

CONGOPE



CAJA DE HERRAMIENTAS

PARA MANCOMUNIDADES Y CONSORCIOS



Tabla de contenido

Glosario	5
1. Mancomunidades y Consorcios: Modalidad de gestión asociativa en el Ecuador.....	9
2. Marco jurídico del mancomunamiento en el Ecuador	15
2.1. Constitución de la República del Ecuador	15
2.2. Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. 16	
2.3. Leyes conexas referentes al mancomunamiento.....	21
2.3.1. Código Orgánico del Ambiente en el marco de la competencia de gestión ambiental.....	21
2.3.2. Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas	24
3. Procedimiento para la conformación y legalización de mancomunidades y consorcios	26
3.1. Voluntad política de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados.....	28
3.2. Resolución de los órganos legislativos de los GAD para aprobar la conformación del mancomunamiento	29
3.3. Suscripción del convenio de mancomunidad	32
3.3.1. Identificación del mancomunamiento	33
3.3.2. Domicilio	33
3.3.3. Objeto y Fines	34
3.3.4. Plazo.....	37
3.3.5. Estructura Orgánica	37
3.3.6. Reformas al convenio.....	38
3.3.7. Separación	39
3.3.8. Disolución.....	40
3.4. Registro Oficial	41
3.5. Inscripción en el Consejo Nacional de Competencias	43
4. Trámites necesarios posteriores al proceso de inscripción de la mancomunidad o consorcio en el Consejo Nacional de Competencias.....	48
4.1. Apertura del Registro Único de Contribuyentes (RUC) en el Servicio de Rentas Internas (SRI)	48



4.2.	Procedimiento para abrir la cuenta bancaria en el Banco Central del Ecuador	51
4.2.1.	Ministerio de Economía y Finanzas	52
4.2.2.	Banco Central del Ecuador	55
4.3.	Procedimiento para el registro en el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP	58
4.4.	Procedimiento para la obtención de la clave patronal en el IESS	59
4.5.	Proceso para los trámites posteriores a la inscripción del mancomunamiento en el CNC	61
5.	Empresas Públicas en mancomunidad o consorcio	62
5.1.	Lineamientos generales	62
5.2.	Ley Orgánica de Empresas Públicas	65
6.	Alternativas de financiamiento de las mancomunidades o consorcios	68
6.1.	Presupuesto General del Estado	68
6.2.	Aportes de los gobiernos autónomos descentralizados miembros	68
6.3.	Ingresos propios	70
6.4.	Créditos de la Banca pública	71
6.5.	Cooperación Internacional no reembolsable	72
6.6.	Donaciones	73
7.	Consideraciones finales	75
8.	Anexos: Modelos de instrumentos	77
8.1.	Modelo de resolución de los órganos legislativos de los GAD para aprobar la conformación del mancomunamiento	77
8.2.	Modelo de resolución de los órganos legislativos de los GAD para la reforma al convenio de mancomunamiento	79
8.3.	Modelo de convenio para la conformación de la mancomunidad	81
8.4.	Modelo de convenio para la conformación del consorcio	93
8.5.	Modelo de adenda para la reforma al convenio de conformación de la mancomunidad o consorcio	105
8.6.	Modelo de oficio al Registro Oficial para publicar los documentos de conformación de la mancomunidad o consorcio.	108
8.7.	Modelo de oficio solicitando la inscripción de la mancomunidad o consorcio en el Consejo Nacional de Competencias	109



8.8.	Modelo de oficio a la Subsecretaria de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas para abrir la cuenta de la mancomunidad o consorcio en el Baco Central del Ecuador	110
8.9.	Modelo de oficio a la Subsecretaria del Tesoro Nacional para abrir la cuenta de la mancomunidad o consorcio en el Baco Central del Ecuador	112
8.10.	Modelo de estatuto de la mancomunidad	114
8.11.	Modelo de estatuto para la conformación de EP Mancomunada	122



Glosario

Sigla	Descripción
BCE	Banco Central del Ecuador
BDE	Banco de Desarrollo del Ecuador
Cootad	Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización
COA	Código Orgánico del Ambiente
COPLAFIP	Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas
CRE	Constitución de la República del Ecuador
EP	Empresa Pública
GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado
IESS	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
LOEP	Ley Orgánica de Empresas Públicas
RO	Registro Oficial
RUC	Registro Único de Contribuyentes
SACC	Sistema Automatizado de la Corte Constitucional
SERCOP	Servicio Nacional de Contratación Pública
SRI	Servicio de Rentas Internas



HERRAMIENTAS:

- *TÉCNICAS PROCEDIMENTALES E
- *INSTRUMENTOS NORMATIVOS

¿QUÉ ENCONTRAREMOS EN ESTE DOCUMENTO?

HERRAMIENTA	NOMBRE	OBJETIVO
Instrumentos normativos	Constitución de la República del Ecuador	Brindar a los gobiernos autónomos descentralizados fuentes de consulta jurídica del marco normativo que rige el mancomunamiento en el Ecuador.
	Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización	
	Leyes conexas	
Instrumentos técnicos	Modelo de resolución de los órganos legislativos de los GAD para la conformación del mancomunamiento	Dotar a los gobiernos autónomos descentralizados y mancomunamientos de modelos de documentos necesarios para la conformación y legalización de las mancomunidades y consorcios.
	Modelo de resolución de los órganos legislativos de los GAD para la reforma al convenio de mancomunamiento	
	Modelos de convenio de conformación de mancomunidades y consorcios	
	Modelo de adenda	
	Modelo de oficio para la publicación en el Registro Oficial	
	Modelo de oficio para la Inscripción en el Consejo Nacional de Competencias	



HERRAMIENTA	NOMBRE	OBJETIVO
	Modelo de Oficios al Ministerio de Economía y Finanzas	
	Modelo de oficio para actualización del representante legal en el IESS	
	Modelo de estatuto de la Mancomunidad	
	Modelo de estatuto para la conformación de EP Mancomunada	
Guía procedimental	Procedimiento para la publicación de los documentos en el Registro Oficial	Guiar a los gobiernos autónomos descentralizados, mancomunidades y consorcios en los procedimientos que deben cumplir antes y después de la conformación del mancomunamiento.
	Procedimiento para la Inscripción en el Consejo Nacional de Competencias	
	Procedimiento y requisitos para la apertura del Registro Único de Contribuyentes - RUC	
	Procedimiento y requisitos en el Ministerio de Economía y Finanzas como paso previo para la apertura la cuenta bancaria en el Banco Central del Ecuador	
	Procedimiento y requisitos para la apertura la cuenta bancaria en el Banco Central del Ecuador	
	Procedimiento para el registro en el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP	
	Procedimiento y requisitos para obtener la clave patronal en el IESS	





1. Mancomunidades y Consorcios: Modalidad de gestión asociativa en el Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador - CRE trazó un nuevo modelo de Estado, definiendo una nueva organización territorial y aliviando las responsabilidades y deberes del Estado Central a través de los procesos de descentralización y autonomías, que tienen por objeto alcanzar y consolidar el desarrollo local de las poblaciones traducido en el Buen Vivir o Sumak Kawsay.

Si bien es cierto, el proceso de descentralización comienza su esparcimiento a partir de los años ochenta, es con la reforma constitucional del año 2008 que fortifica su débil nacimiento, estableciendo un sistema de competencias por niveles de gobierno.

El Sistema Nacional de Competencias, conforme lo define la Constitución, es de carácter obligatorio y progresivo, que tiene por finalidad definir las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales. En este sentido, plantea responsabilidades, facultades y atribuciones propias por niveles de gobierno, para lo cual, desde el Estado Central se determina la correspondiente asignación de recursos a los gobiernos subnacionales para que asuman con responsabilidad y eficacia el ejercicio efectivo de las competencias transferidas.

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - Cootad vigente desde del año 2010, es el marco legal que operativiza el mandato constitucional en torno a la nueva organización político-administrativa del Estado, el régimen de gobiernos autónomos descentralizados - GAD y los principios del proceso de descentralización en el marco del Sistema Nacional de Competencias.

La descentralización consiste en la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias con los talentos humanos y recursos financieros, desde el gobierno central hacia los gobiernos autónomos descentralizados¹; mientras que, las competencias son las capacidades de acción de un nivel de gobierno en un determinado sector, se ejercen

¹ Art. 105 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Cootad



a través de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión. Las competencias son asignadas por la Constitución, la ley y el Consejo Nacional de Competencias².

El régimen de competencias en razón de sus áreas de intervención (sectores privativos, estratégicos y comunes), se clasifican en:

Competencias exclusivas, aquellas cuya titularidad le corresponde a un solo nivel de gobierno, la gestión de estas competencias puede ejercerse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno³.

Competencias concurrentes, cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno, por ende, obligatoriamente se gestionarán de manera concurrente⁴.

Competencias adicionales, aquellas que forman parte de los sectores comunes y que, al no estar asignadas por la Constitución o la ley a los GAD deberán ser transferidas por el Consejo Nacional de Competencias, en cumplimiento de sus funciones y atribuciones como organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias⁵.

Competencias residuales, este tipo de competencias no fueron asignadas por la Constitución o la ley a los GAD y no forman parte de los sectores estratégicos, competencias privativas o exclusivas del gobierno central; de tal forma que será responsabilidad del Consejo Nacional de Competencias asignar estas competencias a los GAD cumpliendo el procedimiento legal establecido y siempre que las mismas sean susceptibles de transferencia⁶.

Los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la ineludible responsabilidad de asumir y cumplir sus competencias con eficiencia, eficacia y transparencia, enmarcados en los principios constitucionales de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial,

² Art. 113 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Cootad

³ Art. 114 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Cootad

⁴ Art. 115 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Cootad

⁵ Art. 149 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Cootad

⁶ Art. 150 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Cootad



integración y participación ciudadana⁷, garantizando y respetando el principio de autonomías y unidad nacional.

En razón de lo manifestado, las competencias asignadas a los gobiernos autónomos descentralizados están claramente definidas a partir de los artículos 262 de la Constitución de la República del Ecuador y 32 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

En virtud de este sistema descentralizado, los gobiernos autónomos descentralizados pueden gestionar sus competencias a través de las diferentes modalidades de gestión determinadas a partir del artículo 274 del Cootad; siendo una de estas modalidades los mancomunamientos, como modalidad de gestión asociativa de competencias.

En este marco, tanto la Constitución como la ley facultan a los gobiernos autónomos descentralizados a agruparse y conformar mancomunidades o consorcios para mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración.

Dentro de esta modalidad de gestión asociativa encontramos a las mancomunidades y a los consorcios.

Las mancomunidades están conformadas por la agrupación de dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo nivel de gobierno y que se encuentran ubicados de forma contigua, es decir, un GAD junto a otro.

Por otro lado, los consorcios están conformados por dos o más gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles de gobierno o que, siendo del mismo nivel de gobierno, no comparten esta continuidad territorial.

La primera mancomunidad⁸ inscrita en el Consejo Nacional de Competencias está conformada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de Carchi, Sucumbíos, Esmeraldas e Imbabura, y con corte a agosto 2022 se puede identificar que

⁷ Art. 238 Constitución de la República del Ecuador, CRE

⁸ Información tomada de la página web del Consejo Nacional de Competencias, <http://www.competencias.gob.ec/base-de-datos/>



existen 15 mancomunamientos conformados por Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.

Nro. REGISTRO	NOMBRE DE LA MANCOMUNIDAD	MIEMBROS
MANC-001-2011-CNC	Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales del Norte del Ecuador	Carchi, Sucumbíos, Esmeraldas e Imbabura
CONS-010-2012-CNC	Consortio de Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Municipales Del Norte Del País CON-NOR	GAD Provinciales de: Esmeraldas, Napo y Sucumbíos. GAD Municipales de: Pimampiro, Tulcán, San Pedro de Huaca, Montufar, Esmeraldas, Quinindé, Atacames, Muisne, Río Verde, Eloy Alfaro, San Lorenzo, Quijos, Carlos Julio Arosemena Tola, Sucumbíos, Cascales, Loreto y Cayambe
CONS-015-2012-CNC	Consortio Público de la Cuenca del Río Jubones	GAD Provinciales de: Azuay, El Oro, Loja. GAD Municipales de: Girón, Nabón, San Fernando, Zaruma, Camilo Ponce Enríquez, Oña, Pucará, Chilla, Saraguro, Pasaje, Machala, El Guabo. GAD Parroquiales Rurales de: Selva Alegre, El Tablón, El Paraíso de Celén, San Antonio de Cumbe, San Pablo de Tenta, Urdaneta, Sumaypamba, Manú, Cochapata, Las Nieves, Chumblin, Susudel, Shaglli, El Progreso, San Rafael de Zharug, La Asunción, San Sebastián de Yuluc, Guanazán, Lluzhapa, Abañín, Carmen de Pijili, Abdón Calderón.
CONS-047-2017-CNC	Consortio Público para el Manejo y Administración del Bosque Petrificado de Puyango	GAD Provinciales de: Loja y El Oro. GAD Municipales de: Puyango y Las Lajas
CONS-050-2017-CNC	CONSORCIO SAN LORENZO DEL PAILÓN	GAD Provincial de: Esmeraldas GAD Municipal de: San Lorenzo del Pailón GAD Parroquiales Rurales de: Alto Tambo, Ancón de Sardinias, Carondelet, Mataje, Tambillo, Tululbi/ Ricaurte, Calderón y Pampanal de Bolívar



Nro. REGISTRO	NOMBRE DE LA MANCOMUNIDAD	MIEMBROS
CONS-051-2017-CNC	Consortio de los Ríos Santiago - Wimbi-Cachaví	GAD Provincial de: Esmeraldas GAD Municipal de: Eloy Alfaro GAD Parroquiales Rurales de: Maldonado, Colón Eloy de María, Timbiré, Selva Alegre, Luis Vargas Torres/Playa de Oro, San Javier de Cachaví, Urbina, 5 de Junio/Wimbi y Concepción
CONS-052-2017-CNC	Consortio Cayapas - Onzole	GAD Provincial de: Esmeraldas GAD Municipal de: Eloy Alfaro GAD Parroquiales Rurales de: Atahualpa/Camarones, San José del Cayapas, Santo Domingo de Onzole, San Francisco de Onzole, Anchayacu, Borbón, Santa Lucía de las Peñas y La Tola
CONS-055-2018-CNC	Consortio Centro Eco Productivo Santa Isabel	GAD Provincial de Azuay GAD Municipal de Santa Isabel
CONS-056-2018-CNC	Consortio El Rocío	GAD Provincial de: Cañar GAD Parroquiales Rurales de: Nazón, Jerusalén, San Francisco de Sageo y Turupamba
CONS-058-2019-CNC	Consortio para la Gestión Ambiental del Área Ecológica de Desarrollo Sostenible Provincial de Pastaza	GAD Provincial de: Pastaza GAD Municipales de: Arajuno y Santa Clara GAD Parroquiales Rurales de: Veracruz, San José, Tarqui, Fátima y Pomona
CONS-059-2019-CNC	Consortio para la Gestión del Área Ecológica de Conservación Taita Imbabura	GAD Provincial de: Imbabura GAD Municipales de: Otavalo, Antonio Ante e Ibarra
CONS-061-2019-CNC	Consortio de Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales y Parroquiales para enfrentar el Cambio Climático en la Cordillera Costera CECCCCO	GAD Provinciales de: Manabí, Santa Elena y Guayas; GAD Municipales de: Paján, Puerto López, Pedro Carbo y Jipijapa; y, GAD Parroquiales Rurales de: La América, Membrillal, Puerto Cayo, El Anegado, Pedro Pablo Gómez, Sabanilla, Julcuy, Cascol, Chanduy, Manglaralto, Colonche, Simón Bolívar y La Unión.
CONS-064-2020-CNC	Consortio Vial Ahuaca	GAD Provincial de: Loja GAD Municipal de: Calvas



Nro. REGISTRO	NOMBRE DE LA MANCOMUNIDAD	MIEMBROS
		GAD Parroquiales Rurales de: Colaisaca, El Lucero, Sanguillín y Utuana.
CONS-065-2020-CNC	Consortio Andino para la Siembra y Cosecha de Agua	GAD Provincial de: Imbabura, Pichincha, Cotopaxi y Chimborazo
CONS-067-2021-CNC	Consortio Geoparque Volcán Tungurahua CGVT	GAD Provincial de: Chimborazo y Tungurahua GAD Municipal de: Baños de Agua Santa, Pelileo, Patate, Penipe y Guano

Fuente: Consejo Nacional de Competencias



2. Marco jurídico del mancomunamiento en el Ecuador

El fundamento jurídico que ampara al mancomunamiento, como modalidad de gestión asociativo de competencias, está consagrado específicamente en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin embargo, existen otras leyes que contemplan ciertos preceptos más específicos y aterrizados respecto esta modalidad de gestión.

A continuación, se recogen algunos artículos respecto el mancomunamiento que están situados en diferentes cuerpos normativos y que podrían ayudarnos a comprender de mejor manera a esta modalidad de gestión para el ejercicio competencial, dentro de estas fuentes destacamos los artículos consagrados tanto en la Constitución de la República del Ecuador como en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

2.1. Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador es la norma fundamental del ordenamiento jurídico y consagra el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de agruparse y formar mancomunidades y consorcios con dos objetivos claramente definidos, el primero enfocado en mejorar la gestión de sus competencias y el segundo a favorecer los procesos de integración territorial

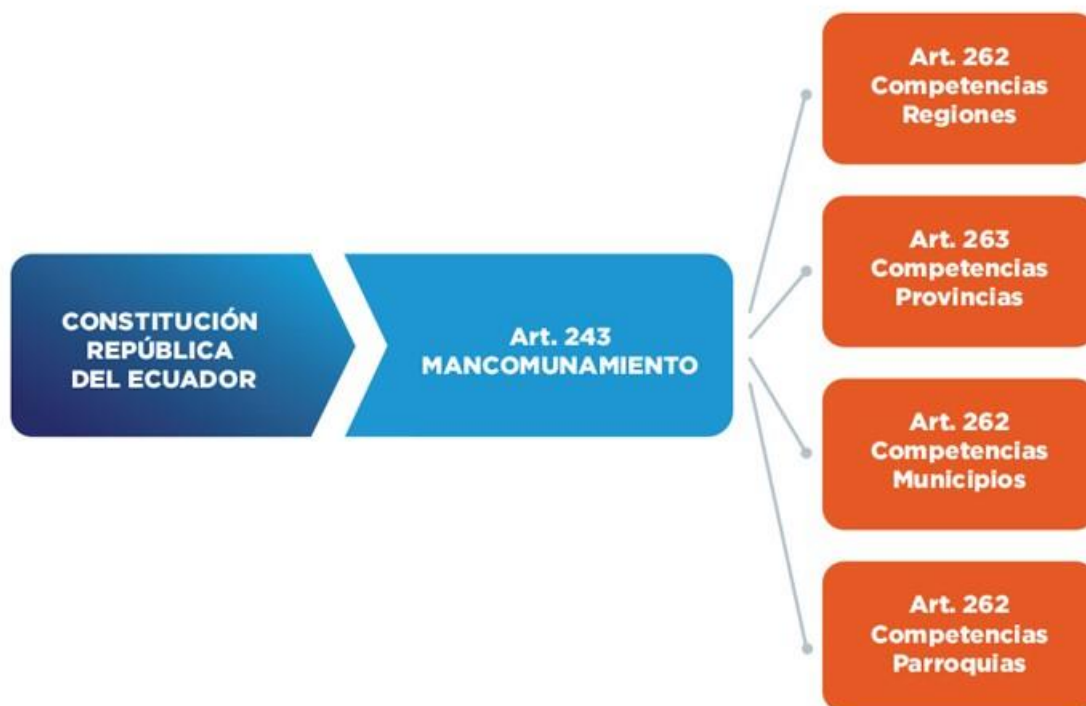
“Art. 243.- Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley”.



Adicionalmente, el artículo 260 de la Carta Magna permite el ejercicio concurrente en la gestión para la prestación de servicios públicos en el marco de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

“Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.

Artículos aplicables de la Constitución de la República del Ecuador para mancomunidades o consorcios



2.2. Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Cootad), publicado en el Registro Oficial Nro. 303 del 19 de octubre de 2010, a más de establecer



la organización político - administrativa del Estado y determinar las modalidades de gestión, planificación, coordinación y participación de los gobiernos autónomos descentralizados en el ejercicio de sus competencias, norma la conformación y funcionamiento de los mancomunamientos en el territorio nacional.

Es así como, el artículo 285 prevé la posibilidad de asociatividad entre gobiernos autónomos descentralizados para mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración interterritorial.

Con la finalidad de precautelar el trabajo de esta modalidad asociativa donde el ideal es que se rompan las barreras políticas y territoriales para que bien común de la población

“Art. 285.- Mancomunidades y consorcios.- Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código. Cuando el mancomunamiento se realice entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo nivel de gobierno que no fueren contiguos o entre gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles se denominarán consorcios. Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del presupuesto general del Estado para la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del gobierno central”.

“Art. 290.- Consorcios. - Los gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en



esté presente en la toma de decisiones, la ley reconoce a las mancomunidades y consorcios la tan ansiada autonomía para el cumplimiento de sus fines.

“Art. 286.- Naturaleza jurídica. - Las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación”.

El artículo 287 del Cootad, define con precisión los requisitos y procedimiento para la conformación tanto de mancomunidades como de consorcios, de tal forma que los gobiernos autónomos descentralizados que apuesten por esta modalidad de gestión asociativa de competencias, deberán cumplir con cuatro pasos fundamentales, mismos que se resumen en: Aprobación del legislativo de cada GAD, suscripción de un convenio, publicación en el Registro Oficial e inscripción en el Consejo Nacional de Competencias.

Art. 287.- Procedimiento de conformación de mancomunidades. - Para la conformación de una mancomunidad se cumplirá el siguiente procedimiento:

- 1. La resolución de cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados integrantes, mediante la cual se aprueba la creación de la mancomunidad;*
- 2. La suscripción del convenio de mancomunidad acordado por los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de los representantes legales de cada uno. El convenio de la mancomunidad deberá contener por lo menos los siguientes elementos: denominación de la mancomunidad, identificación de los gobiernos autónomos descentralizados que la integran, su objeto o finalidad específica, el plazo de la misma y los recursos que aporte cada miembro y que constituirán su patrimonio;*
- 3. La publicación del convenio y de las resoluciones habilitantes de cada gobierno autónomo descentralizado en el Registro Oficial; y,*
- 4. La inscripción de la conformación de la mancomunidad en el Consejo Nacional de Competencias, quien será responsable de evaluar la ejecución del cumplimiento de las competencias mancomunadas.*

“Art. 291.- Procedimiento de conformación de consorcios. - Las normas para la conformación y el funcionamiento de los consorcios serán similares a las establecidas en el presente Código para las mancomunidades”



El mancomunamiento en el Ecuador es un proceso voluntario, es así como, los representantes legales de los gobiernos autónomos descentralizados miembros, junto con sus órganos de legislación en uso de sus atribuciones legales, decidirán la participación⁹ en mancomunidades o consorcios o en su defecto su continuidad en el mancomunamiento; para tomar esta decisión sería importante que el órgano legislativo cuente con los estudios técnicos y jurídicos, que analice y respalde la decisión a adoptarse. En esta decisión se deberá considerar los principios de solidaridad y unión que persigue el mancomunamiento, al trabajar articuladamente con todos los GAD miembros en aras de brindar soluciones reales a las demandas ciudadanas, pero independientemente de las capacidades instituciones ya instaladas como gobiernos autónomos descentralizados.

En lo que respecta a las modalidades de gestión de los mancomunamientos, estas instituciones al igual que los gobiernos autónomos descentralizados pueden conformar empresas públicas para gestionar sus competencias objeto del mancomunamiento.

“Art. 288.- Reforma al convenio. - La reforma al convenio de una mancomunidad deberá realizarse cumpliendo el mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su conformación, requiriendo la resolución de cada uno de los órganos legislativos, debiéndose establecer una adenda al convenio de creación”.

⁹ Art. 47 literal p) Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Cootad



La conformación de empresas públicas mancomunadas se efectuará a través del acto normativo de los GAD miembros, su conformación y funcionamiento estará normado por la ley que reglamenta las empresas públicas en el Ecuador, actualmente la Ley Orgánica de Empresas Públicas – LOEP.

“Art. 289.- Empresas en mancomunidad o consorcios. - Los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que conformaren consorcios, podrán crear empresas públicas de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas, para dar cumplimiento a las finalidades de la mancomunidad o consorcio. Los estatutos sociales de la empresa determinarán la forma de integración del directorio y los aportes que realizará cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que constituyan consorcios, podrán crear empresas públicas a través del acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados que deseen conformar la empresa en comunidad, de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas”.

Para la separación de un gobierno autónomo descentralizado de una mancomunidad o consorcio, el Cootad determina el cumplimiento de ciertos requisitos necesarios para garantizar la estabilidad y continuidad del mancomunamientos en función de precautelar el derecho ciudadano de acceder a servicios públicos eficientes y con mayor cobertura territorial.

“Art. 292.- Separación. - Cuando un gobierno autónomo descentralizado decida separarse de una mancomunidad o consorcio, o de una empresa en mancomunidad o consorcio, deberá previamente, asumir los compromisos económicos que le correspondan derivados de la gestión compartida y en ningún caso afectará al objeto de la mancomunidad o consorcio”.

“Art. 420.- Bienes mancomunados. - Si dos o más gobiernos autónomos descentralizados concurren a realizar de común acuerdo, y a expensas de sus haciendas, una obra, ésta se considerará bien mancomunado y su conservación y reparación se hará a expensas comunes. En caso de disolución de la mancomunidad se actuará conforme lo establezca el respectivo convenio”.



Artículos aplicables del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y

Descentralización para mancomunidades o consorcios



2.3. Leyes conexas referentes al mancomunamiento

2.3.1. Código Orgánico del Ambiente en el marco de la competencia de gestión ambiental

En lo que respecta a la competencia de gestión provincial, el artículo 136 del Cootad establece la obligatoriedad para que la tutela estatal sobre el ambiente se lo articule a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, orientado a precautelar la defensa del ambiente y la naturaleza; adicionalmente, se prevé la gestión concurrente y subsidiaria de esta competencia por parte de los GAD.

“Art. 136.- Ejercicio de las competencias de gestión ambiental.- De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la...

... defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción.

Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su cantón. En los cantones en los que el gobierno autónomo descentralizado municipal no se haya calificado, esta facultad le corresponderá al gobierno provincial.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado.

En el caso de proyectos de carácter estratégico la emisión de la licencia ambiental será responsabilidad de la autoridad nacional ambiental. Cuando un municipio ejecute por administración directa obras que requieran de licencia ambiental, no podrá ejercer como entidad ambiental de control sobre esa obra; el gobierno autónomo descentralizado provincial correspondiente será, entonces, la entidad ambiental de control y además realizará auditorías sobre las licencias otorgadas a las obras por contrato por los gobiernos municipales.

Las obras o proyectos que deberán obtener licencia ambiental son aquellas que causan graves impactos al ambiente, que entrañan riesgo ambiental y/o que atentan contra la salud y el bienestar de los seres humanos de conformidad con la ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales promoverán actividades de preservación de la biodiversidad y protección del ambiente para lo cual impulsarán en su circunscripción territorial programas y/o proyectos de manejo sustentable de los recursos naturales y recuperación de ecosistemas frágiles; protección de las fuentes y cursos de agua; prevención y recuperación de suelos degradados por contaminación, desertificación y erosión; forestación y reforestación con la utilización preferente de especies nativas y adaptadas a la zona; y, educación ambiental, organización y vigilancia ciudadana de los derechos ambientales y de la naturaleza. Estas actividades serán coordinadas con las políticas, programas y proyectos ...



...ambientales de todos los demás niveles de gobierno, sobre conservación y uso sustentable de los recursos naturales.

Los gobiernos autónomos descentralizados regionales y provinciales, en coordinación con los consejos de cuencas hidrográficas podrán establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la conservación de las cuencas hidrográficas y la gestión ambiental; cuyos recursos se utilizarán, con la participación de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales y las comunidades rurales, para la conservación y recuperación de los ecosistemas donde se encuentran las fuentes y cursos de agua”.

En esta línea, en el año 2017 se expidió el Código Orgánico del Ambiente COA, publicado en el Registro Oficial Suplemento 983 de 12 de abril de 2017, que consiente la conformación de mancomunidades o consorcios para cumplir las responsabilidades de los gobiernos autónomos descentralizados en la defensa, protección y cuidado del medio ambiente.

2.3.1.1. Acuerdo Ministerial 83: Procedimientos para la declaración y gestión de áreas protegidas

El Acuerdo Ministerial 83, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 829, de fecha 30 de agosto de 2016, establece los “*Procedimientos para la declaración y gestión de áreas protegidas de los subsistemas: autónomo descentralizado, privado y comunitario del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP)*”, de aplicación en todo el territorio nacional.

El artículo 8 del Acuerdo Ministerial señalado, establece que el Subsistema Autónomo Descentralizado es un componente del SNAP, conformado por las áreas protegidas declaradas por la Autoridad Ambiental Nacional. Cuando los proponentes sean varios GAD del mismo nivel de gobierno, será la mancomunidad quien presente la solicitud de declaratoria de área protegida del subsistema descentralizado; y, si los proponentes son de distintos niveles de gobierno constituirán un consorcio.



Art. 8.- *Del Subsistema Autónomo Descentralizado. - Es un componente del SNAP, conformado por áreas protegidas declaradas por la Autoridad Ambiental Nacional a solicitud de uno o varios Gobiernos Autónomos Descentralizados.*

En caso de ser varios Gobiernos Autónomos Descentralizados del mismo nivel de gobierno, los proponentes deberán conformar una mancomunidad que se encargará de presentar la solicitud de declaratoria como área protegida autónoma descentralizada del SNAP a la Autoridad Ambiental Nacional.

En caso de ser más de un Gobierno Autónomo Descentralizado de distinto nivel de gobierno, los proponentes deben conformar un consorcio que se encargará de presentar la solicitud de declaratoria de un área protegida autónoma descentralizada del SNAP a la Autoridad Ambiental Nacional.

Las áreas protegidas de este subsistema son administradas y gestionadas por el Gobierno

Autónomo Descentralizado, la mancomunidad o consorcio proponentes, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional, bajo los lineamientos de ésta para todo el SNAP y de conformidad con las políticas y legislación vigentes en el territorio nacional. El acto jurídico-administrativo de constitución tanto de una mancomunidad como de un consorcio deberá ser debidamente protocolizado y notariado”.

2.3.2. Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas COPLAFIP, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 306, de fecha 22 de octubre de 2010, en

Art. (...). - Disposiciones sobre el endeudamiento para empresas públicas. - Para la aprobación y ejecución de sus presupuestos, cada empresa pública deberá observar los límites de endeudamiento emitidos por el ente rector de las finanzas públicas o por cada nivel de gobierno según corresponda, para este grupo de entidades públicas. Los límites deberán ser determinados considerando: el sector económico, tipo de rama o actividad económica y orientación empresarial.



el Título IV de la Sección II “De la regla de deuda y otras obligaciones”, artículo innumerado, respecto las disposiciones sobre el endeudamiento para empresas públicas señala que:

... Las empresas públicas que hubieren sobrepasado los límites previstos en esta regla deberán someterse a un plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal que será aprobado por: 1. El ente rector de las finanzas públicas para el caso de las empresas públicas nacionales y las que correspondan a las universidades públicas; 2. El órgano legislativo del correspondiente Gobierno Autónomo Descentralizado titular de la empresa pública del nivel territorial que corresponda; o, 3. Cada uno de los órganos responsables de la creación de cada empresa pública, según el nivel territorial en el que ejercen su competencia, para el caso de empresas públicas mancomunadas.



3. Procedimiento para la conformación y legalización de mancomunidades y consorcios

El procedimiento para la conformación y legalización de las mancomunidades y consorcios está definido en el artículo 287 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, mismo que está compuesto por 4 pasos fundamentales y de obligatorio cumplimiento para los gobiernos autónomos descentralizados que opten por esta modalidad de gestión para el ejercicio de sus competencias.

El procedimiento determinado en el Cootad inicia con la aprobación de los respectivos órganos de legislación para conformar la mancomunidad o consorcio; sin embargo, es necesario que, para para que sea una decisión responsable e informada, tanto el ejecutivo como el legislativo de los GAD conozcan y analicen previamente los informes técnicos, jurídicos y económicos que garanticen que el mancomunamiento es la modalidad de gestión adecuada para el ejercicio de determinada competencia.

Estos informes deberán ser construidos de manera articulada con los equipos de cada uno de los GAD con interés en participar de esta iniciativa, misma que estará orientada a trabajar articuladamente entre todos los actores para generar desarrollo territorial, optimizando los escasos recursos económicos y capacidades técnicas y humanas con que cuentan los GAD en sus respectivas instituciones.

Esta construcción conjunta constituye una estrategia para el éxito de esta modalidad de gestión asociativa, por cuanto en estos estudios se identificarán proyectos de interés común a todos los gobiernos autónomos descentralizados que tienen la iniciativa de conformar el mancomunamiento.

La identificación de estos proyectos de interés común permitirá el planteamiento del objeto para el cual se van a mancomunar los GAD y de esta forma romper con aquellas limitaciones de índole territorial, política, institucional que limitan el desarrollo local.



Otro factor de éxito es que los gobiernos autónomos descentralizados, para decidir su participación en mancomunidades o consorcios, cuenten previamente con los recursos económicos necesarios, mismos que permitirán la operatividad y funcionamiento efectivo de los mancomunamientos.

Los aportes de los GAD miembros constituyen la principal y única fuente de ingresos de las mancomunidades y consorcios hasta que fortalezcan su gestión y puedan por si solos buscar otras fuentes de financiamiento, para que esto ocurra, es de vital importancia que estas nacientes entidades trabajen arduamente para consolidar su institucionalización y por ende una efectiva gestión competencial.

Es necesario enfatizar que las mancomunidades y consorcios son modalidades de gestión de los gobiernos autónomos descentralizados para el ejercicio de sus competencias, de ahí se desprende la responsabilidad que tienen los GAD de aportar económicamente y de manera obligatoria con los mancomunamientos de los cuales forman parte, hasta el día en que el nivel de gobierno decida su separación o en su defecto se resuelva la liquidación de la mancomunidad o consorcio.

El afán de trabajar asociativamente en procura del bien común dejando de lado divisiones políticas, territoriales y competenciales se expresará a través de la voluntad manifiesta de las autoridades de los GAD y en el compromiso de cumplir a cabalidad con todas sus responsabilidades derivadas del proceso de mancomunamiento.

Los mancomunamientos no constituyen un nivel de gobierno, por ende, no son titulares de las competencias atribuidas por Constitución o ley a los diferentes niveles de gobierno; el mancomunamiento es la única modalidad de gestión asociativa, a través de la cual los GAD ejercen sus competencias. El mancomunamiento no significa que los gobiernos autónomos descentralizados pierdan la titularidad de las competencias mancomunadas.



3.1. Voluntad política de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados

La voluntad y decisión de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados para trabajar juntos con un objetivo común en beneficio de los territorios, es el paso más importante en el proceso para la conformación de mancomunidades o consorcios.

El objetivo común, la voluntad política, el trabajo articulado y los resultados que alcance el mancomunamiento, constituirán el pilar fundamental de estas nacientes instituciones y que consolidarán el compromiso de las demás autoridades de continuar apoyando estas iniciativas.

Los mancomunamientos se han convertido en verdaderos espacios de articulación y trabajo solidario en el territorio, con el único objetivo de generar mejores condiciones de vida para toda la población, superando los límites territoriales y rompiendo con el individualismo y protagonismo político en procura del bien común. Este trabajo conjunto es una de las mejores expresiones de gobernanza por cuanto confluyen varios actores con sus propias particularidades, pero orientados hacia un objetivo en común.

Como ya lo hemos señalado, el proceso de mancomunamiento en el Ecuador nace expresamente de la voluntad de las autoridades de los GAD y responde a los principios de solidaridad, unidad territorial, cooperación, eficacia, eficiencia y participación; de ahí la importancia de que las autoridades estén comprometidas con el proceso y en generar este tipo de iniciativas como una alternativa viable para la gestión competencial y desarrollo local.

El legislador dentro de la ley no contempla a la voluntad política como un paso o requisito para la conformación de los mancomunamientos; sin embargo, si las autoridades no han logrado formalizar acuerdos previos para el trabajo articulado no será posible concretar la iniciativa de trabajar mancomunadamente, resultandos innecesarios el cumplimiento de los cuatro requisitos determinados en el Cootad para la conformación de mancomunidades o consorcios.



La palabra consenso proviene del latín consensus y se refiere al acuerdo alcanzado por el consentimiento entre los miembros de un grupo determinado.

PROCEDIMIENTO DE CONFORMACIÓN



3.2. Resolución de los órganos legislativos de los GAD para aprobar la conformación del mancomunamiento

La voluntad de trabajar articuladamente y superar los constantes desafíos que enfrentan los GAD en torno a su gestión competencial y limitados recursos económicos, técnicos, humanos, entre otros, se ve reflejada a través de las resoluciones expedidas por los órganos legislativos de los GAD para la conformación de mancomunidades o consorcios.



El numeral 1 del artículo 287 del Cootad, establece como primer requisito para la conformación y legalización de un mancomunamiento la aprobación del órgano legislativo de los gobiernos autónomos descentralizados, de tal forma que serán los consejos provinciales, concejos municipales o juntas parroquiales quienes deberán aprobar la participación del GAD en la mancomunidad o consorcio.

“Art. 287.- Procedimiento de conformación de mancomunidades. - Para la conformación de una mancomunidad se cumplirá el siguiente procedimiento:

1. La resolución de cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados integrantes, mediante la cual se aprueba la creación de la mancomunidad”.

Para que el órgano legislativo adopte esta resolución previamente deberán tener claramente definidos entre los aspectos más importantes, el objeto para el cual se van a mancomunar, el aporte económico y la partida presupuestaria que garantice la obligación que se va a asumir. La definición de estos aspectos será necesario para garantizar que los preceptos contenidos en el convenio de mancomunamiento se cumplan a cabalidad y con entera responsabilidad por parte de los GAD miembros, lo que de cierto modo contribuirá a consolidar la sostenibilidad política, económica y técnica del mancomunamiento.



El artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta al órgano normativo de los GAD a expedir acuerdos o resoluciones sobre temas de carácter especial o específico, los cuales serán aprobados por el órgano legislativo por mayoría simple y en un solo debate.

“Art. 323.- Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:

- a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;*
- b) Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del consejo de planificación; y,*
- c) Acuerdos que impliquen participación en mancomunidades o consorcios.*

Una vez aprobados se dispondrá su publicación y difusión a fin de asegurar que puedan ser conocidos por toda la población de la parroquia”.

Las resoluciones de los consejos provinciales en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados de nivel provincial, constituye el principal requisito para continuar con el proceso de mancomunamiento, sin las resoluciones que constituyen documentos habilitantes del convenio, no se podría dar paso al segundo requisito determinado en el Cootad.

Las resoluciones de los órganos legislativos deberán aprobar la conformación de la mancomunidad o consorcio y autorizar al representante legal del GAD para que suscriba el convenio de mancomunamiento y realice todos los trámites necesarios para su legalización. Será importante que en el convenio para la conformación del mancomunamiento conste la fecha de las sesiones en las cuales los órganos legislativos



expidieron las resoluciones; estas resoluciones constituirán documentos habilitantes para la suscripción del convenio, al igual que las copias de cédulas y nombramientos de los representantes legales de los gobiernos autónomos descentralizados.

3.3. Suscripción del convenio de mancomunidad

Para continuar con el procedimiento para la conformación de mancomunamientos, el numeral 2 del artículo 287 del Cootad establece la obligatoriedad de los representantes legales de los GAD interesados en conformar la mancomunidad o consorcio de suscribir el respectivo convenio.

“Art. 287.- Procedimiento de conformación de mancomunidades.- Para la conformación de una mancomunidad se cumplirá el siguiente procedimiento:

2. La suscripción del convenio de mancomunidad acordado por los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de los representantes legales de cada uno. El convenio de la mancomunidad deberá contener por lo menos los siguientes elementos: denominación de la mancomunidad, identificación de los gobiernos autónomos descentralizados que la integran, su objeto o finalidad específica, el plazo de la misma y los recursos que aporte cada miembro y que constituirán su patrimonio”;

Si bien es cierto, el referido numeral determina de forma general ciertos requisitos que debe contener el convenio con son: denominación, identificación de los GAD miembros, objeto, plazo y recursos, los mismos no son suficientes para una adecuada conformación y organización de la naciente entidad de derecho público.

En esta línea, es importante que los gobiernos autónomos descentralizados proporcionen a la mancomunidad o consorcio un instrumento técnico y jurídico que viabilice el adecuado funcionamiento del mancomunamiento, para que de esta forma cumpla a cabalidad con el objeto para el cual fue creado. Este instrumento técnico y jurídico será el convenio de mancomunamiento, independientemente de los otros instrumentos que se deban expedir una vez conformada la mancomunidad o consorcio.



El Consejo Nacional de Competencias¹⁰, en torno al contenido del convenio, establece como requisitos complementarios a los señalados en el artículo 287 numeral 2 del Cootad, los siguientes: comparecientes, fundamentos de hecho y de derecho, domicilio, estructura orgánica, aportes, patrimonio, reformas, disolución y controversias.

3.3.1. Identificación del mancomunamiento

En lo que respecta a la identificación del mancomunamiento, esta obedece al nombre con el cual se va a inscribir a la mancomunidad o consorcio en el Consejo Nacional de Competencias, para que en razón del trabajo efectuado y los logros alcanzados, consoliden su rápido posicionamiento tanto a nivel nacional como internacional.

Se recomienda que el nombre con el que se bautice al mancomunamiento no esté compuesto por los nombres de los GAD miembros, por cuanto siempre está presente la posibilidad de que se emprendan procesos de adhesiones o separaciones y esto originaría constantes reformas a su denominación, lo que no permitiría un efectivo y rápido posicionamiento de la institución.

Sería factible que el nombre del mancomunamiento evidencie de cierta forma el propósito que origina la asociatividad y el territorio en donde se van a ejecutar, por ejemplo: *“protección de cuencas hídricas en el corredor andino”*.

El Consejo Nacional de Competencias inscribirá al mancomunamiento con el nombre que consta en la cláusula pertinente y así se lo identificará en el Registro Público de Mancomunidades y Consorcios del CNC, así como en sus bases de datos.

3.3.2. Domicilio

En cuanto al domicilio, las mancomunidades o consorcios, conforme se desprende de sus convenios, optan por sedes rotativas, es decir, la sede del mancomunamiento estará en función del GAD que ejerza la presidencia de la mancomunidad o consorcios; si bien, no existe prohibición expresa para tal dinámica, se considera como una estrategia para el

¹⁰ Resolución Nro. 002-CNC-2018, Consejo Nacional de Competencias



éxito de esta modalidad de gestión que las sedes de los mancomunamientos no roten en función de las presidencias, sino que se mantengan fijas en función de la localización estratégica que acuerden sus autoridades.

Los mancomunamientos, conforme el artículo 286 del Cootad, son entidades de derecho público, dotadas de personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, de ahí la importancia de construir, mantener y fortalecer su institucionalidad y una forma de hacerlo es contar con sus propios espacios físicos adecuados, capacidades humanas calificadas, herramientas tecnológicas suficientes y facilidades de acceso, independientes de las instalaciones de sus GAD miembros.

Como ya se ha señalado, un factor de éxito de la mancomunidad o consorcio es su efectivo posicionamiento a nivel nacional e internacional y un cambio de domicilio anual o bianual, ya sea a otro cantón o provincia dificulta este posicionamiento y esto incide negativamente en la consolidación de su institucionalidad y más aún si el mancomunamientos se ubica en las mismas instalaciones de uno de sus GAD miembros, constituyéndose en una más de sus dependencias y no en la organización que representa los intereses de varios gobiernos autónomos descentralizados en el territorio.

Es importante que los mancomunamientos no desconozcan su naturaleza jurídica de entidades de derecho público consagrado en la ley.

3.3.3. Objeto y Fines

Tanto la Constitución de la República como la ley prevén la conformación de mancomunidades y consorcios para mejorar la gestión de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados y favorecer procesos de integración, en esta línea, el objeto para el cual se mancomunan los GAD está relacionado al ejercicio competencial, sean estas exclusivas o concurrentes.

El objeto del mancomunamiento constituirá la actividad primordial para la cual se mancomunan los gobiernos autónomos descentralizados; mientras que, los fines constituyen aquellas actividades complementarias para alcanzar su objeto.



La definición del objeto del mancomunamiento responde al planteamiento de la problemática que comparten los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios y que limitan su efectiva gestión competencial. El trabajo mancomunado permitirá plantear soluciones de forma integral y enfrentar unidos aquellos desafíos derivados del ejercicio competencial, lo que incidirá positivamente en la calidad de vida de la población y en la eficiencia en la prestación de servicios.

El objeto del mancomunamiento constituye el elemento más importante del convenio de mancomunidad, por ende, es imperativo la responsabilidad de las autoridades en la toma de decisiones para determinar que competencia se va a gestionar a través de esta modalidad de gestión.

Otro factor de éxito al inicio de la vida jurídica de las mancomunidades y consorcios, es la precisión en la definición del objeto, es decir, mientras más delimitado esté el objeto, mejores resultados tendrá el mancomunamiento, dejando abierta la posibilidad de asumir más responsabilidades cuando se encuentre debidamente consolidado y fortalecido.

Así como los otros elementos del convenio pueden ser reformados a través de la suscripción de una adenda al convenio de mancomunidad, el objeto del mancomunamiento también puede ser reformado, siempre que no se altere la esencia misma del mancomunamiento y no se afecte su estabilidad, este procedimiento se deberá efectuar conforme lo señala el artículo 288 del Cootad.

Para el planteamiento, tanto del objeto como de las finalidades de la mancomunidad o consorcio, es preciso recordar que las competencias son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un determinado sector y se ejercerán a través de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión; cada una de estas facultades está compuesta por diferentes actividades, que en su conjunto guían y ordenan el ejercicio competencial en el territorio.



Por ejemplo, en la competencia de gestión ambiental¹¹ dentro de la facultad de gestión de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, encontramos las siguientes atribuciones:

FACULTAD	ATRIBUCIÓN	NIVELES DE GOBIERNO			
		Central	Provincial	Municipal	P. Rural
GESTIÓN	Implementar planes, programas y proyectos para la gestión ambiental, en el ámbito de su circunscripción territorial.	X	X	X	
	Proponer programas de difusión y educación sobre los problemas del cambio climático.	X	X	X	
	Coordinar acciones con la autoridad ambiental nacional en materia de cambio climático		X		
	Establecer con el gobierno central líneas de trabajo con el objeto de controlar el tráfico y venta ilegal de vida silvestre	X	X	X	
	Implementar planes, programas y proyectos para efectuar forestación y reforestación en las plantaciones forestales con fines de conservación ambiental, tierras exclusivamente forestales o de aptitud forestal.	X	X	X	X
	Implementar planes, programas y proyectos para fomentar la investigación científica sobre vida silvestre.	X	X		
	Implementar planes, programas y proyectos de prevención y control de incendios forestales, y riesgos que afecten a bosques y vegetación natural, en coordinación con la autoridad ambiental nacional	X	X	X	
	Implementar planes, programas y proyectos de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que afecten a bosques y vegetación natural e	X	X	X	

¹¹ Resolución Nro. 0005-CNC-2014, Consejo Nacional de Competencias



FACULTAD	ATRIBUCIÓN	NIVELES DE GOBIERNO			
		Central	Provincial	Municipal	P. Rural
	Implementar los planes, programas y proyectos para la conservación, protección y administración de la flora y fauna silvestre en el ámbito provincial	X	X		

En este sentido, se podría considerar que el planteamiento del objeto del mancomunamiento esté orientado al cumplimiento de una o varias atribuciones dentro de una competencia específica y toda vez que hubiese alcanzado su consolidación institucional y efectividad en el ejercicio de su objeto, podría considerar ampliar el mismo observando el procedimiento determinado en la ley.

3.3.4. Plazo

El plazo de la mancomunidad o consorcio está vinculado estrechamente al tiempo para el cual los gobiernos autónomos descentralizados acuerdan trabajar mancomunadamente en una o varias competencias; es importante que el tiempo de vigencia del mancomunamiento sea fijado en función de los objetivos institucionales planificados a largo plazo, para que le permita a la mancomunidad o consorcio consolidar la institucionalidad y presentar resultados en torno al trabajo realizado a sus GAD asociados.

Anualmente se deberá evaluar el trabajo realizado por el mancomunamiento, para determinar el nivel de cumplimiento de sus metas y emprender acciones de mejora.

3.3.5. Estructura Orgánica

El Consejo Nacional de Competencias respecto la estructura orgánica de los mancomunamientos, considera necesario que estas instituciones cuenten con una estructura mínima para su funcionamiento; sin embargo, quizá la estructura mínima no es suficiente para su adecuada gestión, de ahí la obligación de contar con un análisis



presupuestario previo a la conformación del mancomunamiento, para que en función de ello las autoridades adopten las decisiones correspondientes.

La estructura orgánica de la mancomunidad o consorcio deberá ser aprobada por la máxima autoridad de la institución y se convertirá en un instrumento de organización y gestión que definirá los roles y atribuciones de las diferentes unidades o dependencias del mancomunamiento, facilitando la definición de roles y coordinación interna.

La estructura orgánica mínima que plantea el Consejo Nacional de Competencias, está conformada por un órgano de gobierno y un órgano operativo o de coordinación, esta estructura será la que se plantee en un primer escenario en el convenio para conformar la mancomunidad o consorcio; sin embargo, toda vez que se haya registrado el mancomunamiento en el CNC y adquiera personería jurídica, tendrá la obligación de expedir su reglamentación interna y definir su estructura organizacional partiendo de los dos órganos señalados.

El bosquejo de estos dos órganos de gestión iniciales en el convenio para conformar la mancomunidad o consorcio, tiene por finalidad guiar en un primer momento la adecuada articulación que debe existir entre lo político y lo técnico, en función de las características propias de esta modalidad de gestión.

Es así que en el convenio para la conformación del mancomunamiento se determinará la función y atribuciones tanto del órgano de gobierno como del de gestión, siendo este de vital importancia en el trabajo de la mancomunidad o consorcio porque será el responsable de asesorar al órgano de gobierno en la toma de decisiones.

3.3.6. Reformas al convenio

Como ya se ha señalado, todas las estipulaciones plasmadas en el convenio son susceptibles de modificación o reforma, previo cumplimiento del procedimiento determinado en el artículo 286 del Cootad.



La reforma al objeto de las mancomunidades o consorcios podrá realizarse siempre y cuando no se afecte el fin para el cual fue constituido el mancomunamiento.

3.3.7. Separación

La conformación de una mancomunidad o consorcio nace de la voluntad política de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados y su permanencia en ella también está supeditada a esta voluntad política de continuar trabajando articuladamente, bajo los principios de solidaridad y eficiencia y rompiendo las barreras territoriales que dividen los unos de los otros.

En este sentido, el procedimiento para la separación de un GAD de una mancomunidad o consorcio deberá estar definido en la reglamentación interna que se dicte para el efecto, teniendo como regla general el mandato contenido en el artículo 290 del Cootad, que señala:

“Art. 290.- Consorcios. - Los gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código”.

Es importante recalcar que el convenio de mancomunamiento tiene por finalidad dar vida a una nueva institucionalidad y de forma general dotarla de ciertas responsabilidades, derechos y funciones. En el marco de estas generalidades, la mancomunidad o consorcio tiene la obligación de expedir la reglamentación interna que contendrá las

“Art. 288.- Reforma al convenio. - La reforma al convenio de una mancomunidad deberá realizarse cumpliendo el mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su conformación, requiriendo la resolución de cada uno de los órganos legislativos, debiéndose establecer una adenda al convenio de creación”.



especificidades necesarias para viabilizar y operativizar los preceptos contenidos en el convenio.

Finalmente, el convenio deberá ser suscrito por todos los representantes legales de los gobiernos autónomos descentralizados miembros en función de la autorización concedida por sus respectivos órganos legislativos a través de las resoluciones correspondientes.

3.3.8. Disolución

La disolución de una mancomunidad o consorcios procede cuando todos los gobiernos autónomos descentralizados miembros expresan su voluntad de separarse del mancomunamiento o tan solo uno quisiera permanecer.

La disolución de la mancomunidad o consorcios debe ser aprobada por el órgano máximo de gobierno en virtud del informe presentado por la Coordinación General Técnica. En la resolución de disolución obligatoriamente se deberá nombrar un perito liquidador y se dispondrá a través de las máximas autoridades de los GAD se ponga en conocimiento de los respectivos consejos provinciales, concejos municipales o juntas parroquiales.

La mancomunidad o consorcio que hubiese entrado en proceso de disolución no podrá continuar ejecutando sus actividades, únicamente podrá ejercer las actividades para su proceso de liquidación.

El perito nombrado por la Asamblea General será responsable de efectuar el proceso de liquidación conforme a derecho.

El informe del perito liquidador deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General de la mancomunidad o consorcio y la resolución emitida por el máximo órgano de gobierno deberá ser publicada en el Registro Oficial y una vez publicada enviada al Consejo Nacional de Competencias para su conocimiento y procedimiento correspondiente.



3.4. Registro Oficial

El numeral 3 del artículo 287 establece la obligación de publicar en el Registro Oficial – R.O., tanto las resoluciones de los órganos legislativos de todos los GAD miembros del mancomunamiento como el convenio para la conformación de la mancomunidad o consorcio.

“Art. 287.- Procedimiento de conformación de mancomunidades.- Para la conformación de una mancomunidad se cumplirá el siguiente procedimiento:

3. La publicación del convenio y de las resoluciones habilitantes de cada gobierno autónomo descentralizado en el Registro Oficial”.

La publicación de documentos en el Registro Oficial se realiza a través del “Sistema Automatizado de la Corte Constitucional - SACC”.

El procedimiento para publicar los documentos de responsabilidad del Registro Oficial, está definido en el “Manual de Usuarios de Pedidos de Publicación – Registro Oficial¹²”, que se encuentra disponible en la página web del R.O. y para su descarga se deberá ingresar a la página web del Registro Oficial www.registrooficial.gob.ec/; en la opción servicios en línea, escogemos *Manual de Documentos a Publicarse*.



Inmediatamente tendremos acceso al Manual de Usuario de Pedidos de Publicación – Registro Oficial, del cual se desprende que para publicar documentos se deberá contar con una cuenta y en caso de no tenerla el usuario deberá cumplir con el procedimiento contemplado en el numeral 6 literal a) del Manual de Documentos a Publicarse para crearla:

¹² Ver anexo 1 Manual de Usuarios de Pedidos de Publicación – Registro Oficial, Carpeta virtual



El procedimiento a seguir es el siguiente:

- Ingresar a la página web del Registro Oficial www.registroficial.gob.ec/
- En la opción servicios en línea escoger *ingreso de documentos a publicarse*
- Seleccionar la opción *crear cuenta nueva*



Al completar toda la información requerida para la creación de la cuenta, el usuario recibirá un correo electrónico con un enlace en el cual deberá dar un clic para que se proceda con la verificación del mail y la activación de la cuenta en el Sistema Automatizado de la Corte Constitucional – SACC.


Procedimiento para cargar la documentación




El procedimiento para cargar los documentos en el portal web está determinado en el numeral 6 literales b), c) y d) del Manual de Usuario de Pedidos de Publicación – Registro Oficial.







Al completar toda la información requerida en los diferentes campos, el usuario recibirá una notificación al correo electrónico registrado, en la cual se notifica la recepción de los




documentos y que en caso de cualquier novedad con los mismos se informará al respecto, como se muestra en la imagen a continuación¹³:

 El documento seleccionado no tiene firma(s) electrónica(s).

Una vez registrados los documentos obligatorios, usted puede visualizarlos haciendo clic en el botón , si desea nuevamente modificar la información, puede hacer clic en el botón , así como también el icono  le indica que el documento posee una firma electrónica válida, como podemos ver a continuación:

Tipo	Fichero	Descripción	Visualizar	Firma Electrónica	Acciones
ORIGINAL	0	PETICIÓN DE PUBLICACIÓN			
ORIGINAL	0	DOCUMENTO PUBLICACIÓN			

Para registrar otros documentos anexos debe dar clic en el botón  **Nuevo anexo** y se visualizará el formulario que se muestra a continuación, en el cual puede subir documentos PDF que no estén firmados electrónicamente:

Activar Wind
Ve a Configuración

Nuevo

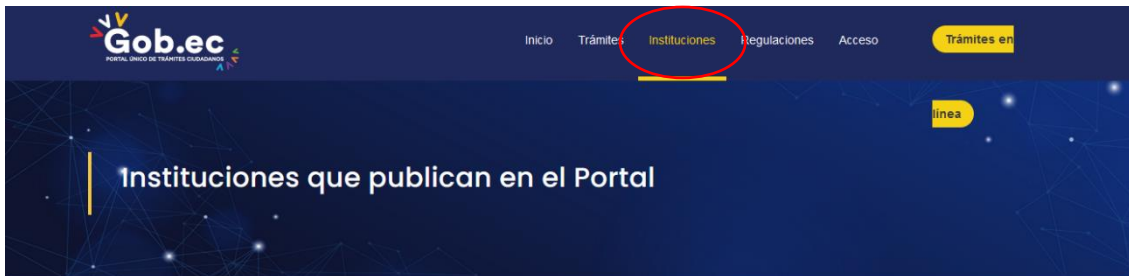
3.5. Inscripción en el Consejo Nacional de Competencias

Una vez que se cuente con los documentos publicados en el Registro Oficial, conforme lo determina el numeral 3 del artículo 287 del Cootad, se debe iniciar el procedimiento ante el Consejo Nacional de Competencias para proceder con el registro de la mancomunidad o consorcio.

El procedimiento para el registro del mancomunamiento está señalado en el portal Gob.ec y para acceder a él se debe hacerlo a través del navegador Mozilla Firefox y cumplir con el siguiente procedimiento:

- Ingresar al portal Gob.ec
- Escogemos la opción *Instituciones*

¹³ Imagen tomada del Manual de Usuario de Pedidos de Publicación – Registro Oficial



- Inmediatamente se desplegará la lista de las instituciones que publican sus trámites en el portal en orden alfabético y escogemos *Consejo Nacional de Competencias*

B

Banca para el Desarrollo Productivo Rural y Urbano(BANECUADOR BP)
Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.(BDE)

Banco Central del Ecuador(BCE)
Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social(BIESS)

C

Casa de la Cultura, Danza y Orquesta Sinfónica(CCDOS)
Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares(CIDAP)
Comisión de Tránsito del Ecuador(CTE)
Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos(CGREG)
Consejo de Participación Ciudadana y Control Social(CPCCS)

Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión(CCE)
Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas(CCFFAA)
Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior(CACES)
Consejo de la Judicatura(CJ)
Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación(CRDPIC)
Consejo Nacional de Salud(CONASA)
Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades(CONADIS)
Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana(CNIMH)
Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional(CNII)
Corporación del Seguro de Depósitos(COSEDE)
Corporación Financiera Nacional(CFN)
Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias(CONAFIPS)
Correos del Ecuador(CDE)
Cuerpo de Bomberos de Baños de Agua Santa(CBBAS)

Consejo Nacional de Competencias(CNC)
Consejo Nacional Electoral(CNE)
Consejo Nacional para la Igualdad de Género(CNIG)
Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades(CNIPN)
Corporación Ciudad Alfaro(CCA)
Corporación Eléctrica del Ecuador(CELEC EP)
Corporación Nacional de Electricidad(CNEL)
Corporación Nacional de Telecomunicaciones(CNT)
Creamos Vivienda EP(CVEP)
CUERPO DE BOMBEROS DE CHONE(CCBCH)

D

Defensoría del Pueblo(DPE)

Defensoría Pública de Ecuador(DP)

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Wi

- Se desplegarán todos los trámites y servicios institucionales que oferta el Consejo Nacional de Competencias, escogemos la opción *“Inscripción de mancomunidades o consorcios y/o reforma de convenios de conformación de mancomunidades y consorcios integrados por Gobiernos Autónomos Descentralizados”*

El Consejo Nacional de Competencias es el organismo rector encargado de la regulación, planificación, coordinación, gestión y control de la asignación y transferencia de las competencias, en el marco del Plan Nacional de Descentralización, considerando los principios de: autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiaridad, promoviendo el fortalecimiento y la consecución del buen vivir.

Trámites y Servicios Institucionales

Trámite	Descripción
Atención a solicitudes de acceso a la información pública	A través de este trámite, se permite al ciudadano acceder a la información pública que reposa, maneja o produce el Consejo Nacional de Competencias, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Atención para articular la resolución adecuada de conflictos de competencias suscitados entre niveles de gobierno.	Este trámite consiste en generar espacios de articulación y coordinación para prevenir conflictos de competencias y la superposición de funciones entre niveles de gobierno, en el marco del proceso de descentralización.
Inscripción de mancomunidades y consorcios y/o reforma de convenios de conformación de mancomunidades y consorcios integrados por Gobiernos Autónomos Descentralizados	Este trámite consiste en la inscripción de mancomunidades y consorcios en el Registro Público del Consejo Nacional de Competencias, como modelo de gestión asociativo para el ejercicio de competencias de los gobiernos autónomos descentralizados. Asimismo...
Requerimiento de Asistencia técnica sobre competencias descentralizadas, dirigidas a los talentos humanos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados	Este es un trámite que se produce a solicitud del Gobierno Autónomo Descentralizado o por una institución rectora de competencias, entidad asociativa de Gobierno Autónomo Descentralizado o academia, cuando se requiere una asistencia técnica dirigida...
Requerimiento de Asistencia técnica y/o jurídica a mancomunidades y consorcios de Gobiernos Autónomos Descentralizados	Asistencia técnica y/o jurídica impartida a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que se encuentren en el modelo de gestión mancomunada, para el ejercicio de sus competencias.
Requerimiento de Capacitación presencial sobre competencias descentralizadas	Este es un trámite que se produce en varios escenarios: a) Por iniciativa de los miembros de las mesas técnicas de competencias; b) Por solicitud de una institución rectora de competencias, entidad asociativa de GAD o academia; c) Por solicitud de un GAD o academia...

- Escogemos la opción *Ir al trámite en línea* y se desplegará los pasos e información que el usuario debe ir completando para proceder con la inscripción de la mancomunidad o consorcio.

Formulario de trámite

Inscripción de mancomunidades y consorcios y/o reforma de convenios de conformación de mancomunidades y consorcios integrados por Gobiernos Autónomos Descentralizados • Formulario de trámite

1 Datos del solicitante 2 Datos del trámite 3 Firma 4 Comprobante

Formulario de inicio de trámite

Completando todos los pasos de este formulario iniciará el trámite: Inscripción de mancomunidades y consorcios y/o reforma de convenios de conformación de mancomunidades y consorcios integrados por Gobiernos Autónomos Descentralizados. Este trámite es atendido por: Consejo Nacional de Competencias (CNC)

Trámite: Inscripción de mancomunidades y consorcios y/o reforma de convenios de conformación de mancomunidades y consorcios integrados por Gobiernos Autónomos Descentralizados

Requiere certificado de firma electrónica
Para iniciar este trámite en línea, requiere que el solicitante disponga de un certificado para firmar electrónicamente la solicitud.

Formulario optimizado para Mozilla Firefox
Estimado usuario este formulario está optimizado su uso para Mozilla Firefox, si usted no puede realizar correctamente las acciones sugerimos utilizar este navegador para realizar su solicitud.

Tipo de identificación*

Cédula

Numero de identificación*

Correo electrónico*

Teléfono

Política de términos de uso

- Confirmando que estoy autorizado a realizar este trámite y la información proporcionada es veraz y actualizada.
- Usted está de acuerdo con nuestros términos y condiciones, excepto que este sitio recoja información del usuario para poder brindar el servicio.
- Para conocer el tratamiento que damos a su información personal, revise la Política para el tratamiento de datos personales.

Acepto la política de términos de uso.*

Activar Windows
Ve a Configuración para a



Este procedimiento está compuesto por 4 pasos e inicia por los datos del solicitante, de tal forma que se debe completar la información personal y de contacto del solicitante, como número de cédula, correo electrónico y teléfono y aceptar la política de términos de uso.

Tipo de identificación*

Cédula

Número de identificación*

Correo electrónico*

Teléfono

Política de términos de uso

- Confirmando que estoy autorizado a realizar este trámite y la información proporcionada es veraz y actualizada.
- Usted está de acuerdo con nuestros [términos y condiciones](#), acepto que este sitio recoja información del usuario para poder brindar el servicio.
- Para conocer el tratamiento que damos a su información personal, revise la [Política para el tratamiento de datos personales](#).

Acepto la política de términos de uso.*

Continuar >>

En este primer paso se generan dos alertas para el usuario, la primera que para continuar con el trámite se requiere el certificado de firma electrónica y la segunda que el proceso se efectúe a través de Mozilla Firefox.



1

Datos del solicitante

2

Datos del trámite

3

Firma

4

Comprobante

Formulario de inicio de trámite

Completando todos los pasos de este formulario iniciará el trámite: **Inscripción de mancomunidades y consorcios y/o reforma de convenios de conformación de mancomunidades y consorcios integrados por Gobiernos Autónomos Descentralizados**
Este trámite es atendido por: Consejo Nacional de Competencias (CNC)

Trámite: **Inscripción de mancomunidades y consorcios y/o reforma de convenios de conformación de mancomunidades y consorcios integrados por Gobiernos Autónomos Descentralizados**

Requiere certificado de firma electrónica

Para iniciar este trámite en línea, requiere que el solicitante disponga de un certificado para firmar electrónicamente la solicitud.

Formulario optimizado para Mozilla Firefox

Estimado usuario este formulario está optimizado su uso para Mozilla Firefox, si usted no puede realizar correctamente las acciones sugerimos utilizar este navegador para realizar su solicitud.

Tipo de identificación*

Cédula

En los siguientes pasos, el usuario deberá cargar la información indicada en la página principal de trámite, esto es:

1. Oficio solicitando la inscripción de la mancomunidad o consorcio
2. Resoluciones de cada uno de los órganos legislativos de los GAD que conforman la mancomunidad o consorcio
3. Convenio de conformación de la mancomunidad o consorcio
4. Registro oficial donde esté publicado el convenio y las resoluciones

¿Qué necesito para hacer el trámite?

Requisitos Obligatorios:

1. Oficio solicitando la inscripción de la conformación o reforma
2. Resoluciones de cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados miembros de la mancomunidad/consorcio
3. Convenio de conformación de la mancomunidad/consorcio o adenda
4. Registro oficial donde se encuentre publicado el convenio de conformación de la mancomunidad/consorcio o adenda, y las resoluciones de los órganos legislativos de los GAD miembros

Requisitos Especiales:

No aplica

Finalizados los 4 pasos el usuario recibirá un correo electrónico donde se acuse recepción del mismo y que en los próximos días se emitirá una respuesta.



4. Trámites necesarios posteriores al proceso de inscripción de la mancomunidad o consorcio en el Consejo Nacional de Competencias

4.1. Apertura del Registro Único de Contribuyentes (RUC) en el Servicio de Rentas Internas (SRI)

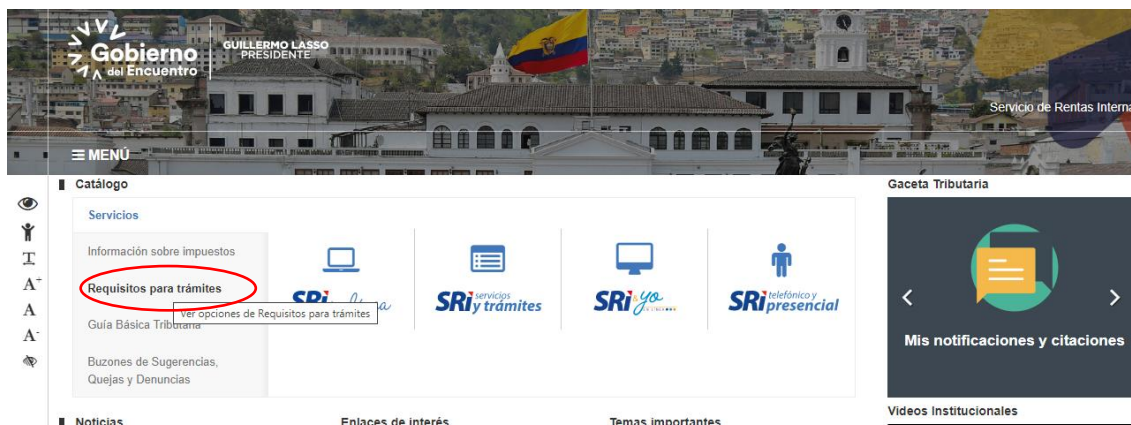
El Registro Único de Contribuyentes (RUC), es el documento a través del cual se registra e identifica a los contribuyentes, sean estas personas naturales o jurídicas para insumir de esta información a la administración tributaria.

El RUC responde a un número de registro compuesto por trece dígitos, cuya composición varía según el tipo de contribuyente.

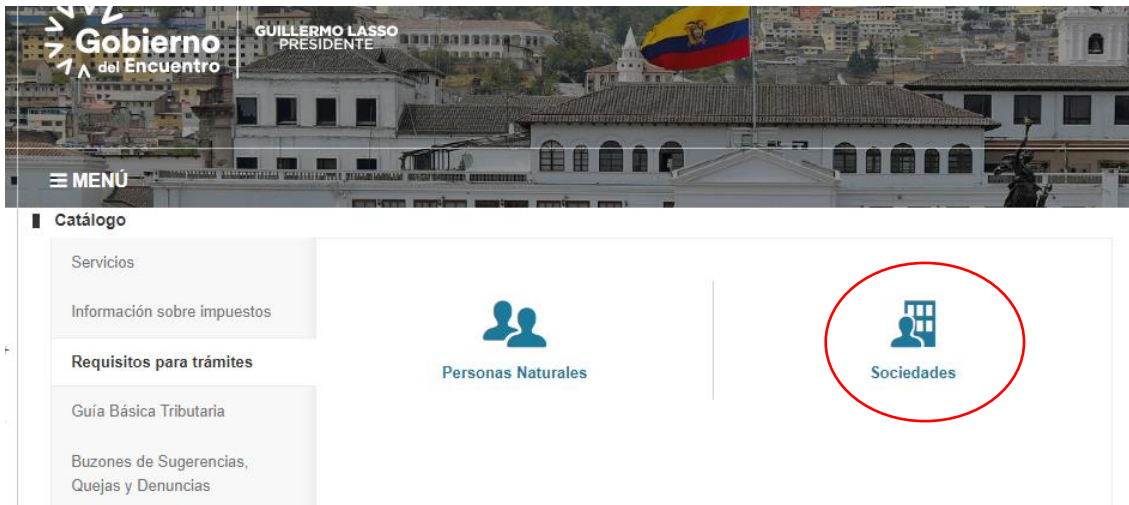
La apertura del Registro Único de Contribuyentes (RUC) es el primer documento que la mancomunidad o consorcio debe gestionar, puesto que este documento habilita los trámites en otras instituciones como Ministerio de Economía y Finanzas, Banco Central del Ecuador, Servicio Nacional de Contratación Pública, IESS, entre otras.

El procedimiento que se deberá observar para obtener el Registro Único de Contribuyentes (RUC), es el siguiente:

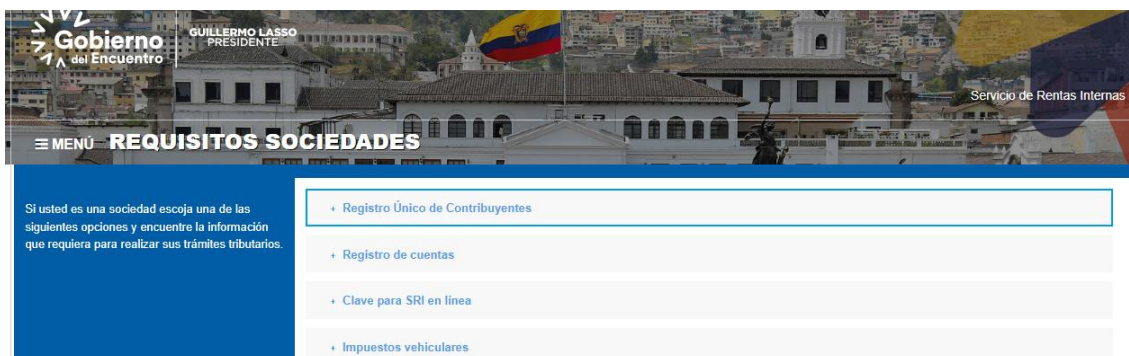
- Ingresar al portal web del Servicio de Rentas Internas
- Escoger la opción *Requisitos para trámites*



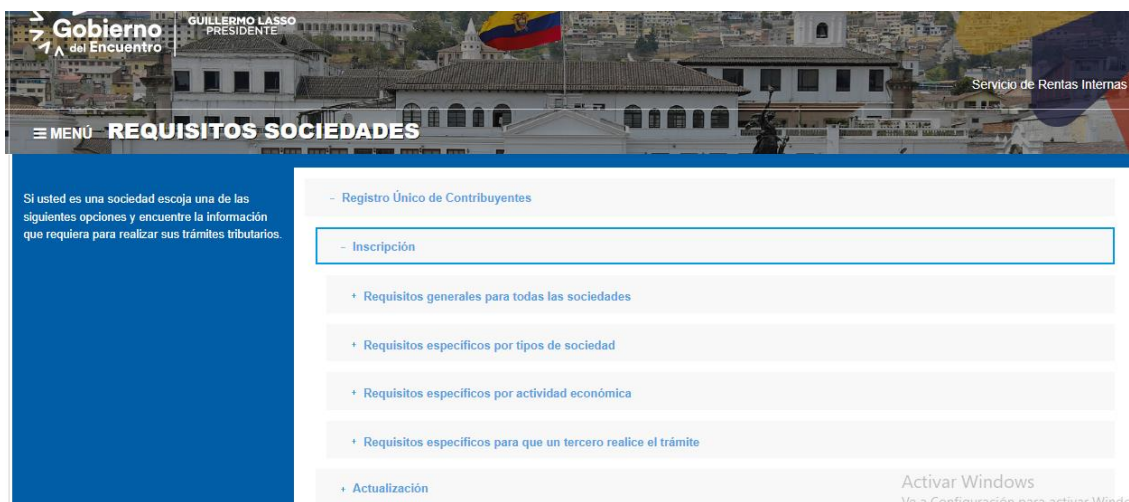
- Seleccionar la opción *Sociedades*



- Escoger la opción *Registro Único de Contribuyentes*



- Seleccionar la opción *Inscripción*





- Se desplegarán diversas opciones y escogemos la opción *Requisitos específicos por tipos de sociedad*



- Seleccionamos la opción *Requisitos para sociedades públicas sector público y empresas públicas*

Requisitos para embajadas	Ver y descargar
Requisitos para establecimiento permanente	Ver y descargar
Requisitos para fideicomisos mercantiles, fondos previsionales y fondos de inversión	Ver y descargar
Requisitos para juntas administradoras de agua	Ver y descargar
Requisitos para organizaciones no gubernamentales no residentes	Ver y descargar
Requisitos para partidos y movimientos políticos	Ver y descargar
Requisitos para sociedad extranjera no domiciliada en el Ecuador	Ver y descargar
Requisitos para sucesiones indivisas	Ver y descargar
Requisitos para empresas unipersonales	Ver y descargar
Requisitos para organizaciones bajo control de la superintendencia de economía popular y solidaria (SEPS)	Ver y descargar
Requisitos para organizaciones sin fines de lucro	Ver y descargar
Requisitos para sociedades de hecho patrimonios independientes consorcios	Ver y descargar
Requisitos para sociedades públicas sector público y empresas públicas	Ver y descargar
Requisitos para sociedades bajo el control de la superintendencia de bancos	Ver y descargar
Requisitos para sociedades bajo el control de la superintendencia de compañías	Ver y descargar

Al momento que escogemos la opción ver y descargar se abre la Ficha de Requisitos¹⁴, la cual informa al usuario los requisitos generales que se requerirán para la inscripción y actualización de RUC Sociedades Públicas.

¹⁴ Ver Anexo 2 Ficha de Requisitos



El Formulario “Solicitud de inscripción y actualización general del Registro Único de Contribuyentes (RUC) sociedades, sector privado y público¹⁵”, deberá ser completado y firmado.

A este Formulario se deberán adjuntar los requisitos señalados en la Ficha de Requisitos y los siguientes documentos:

- o Planilla de servicio básico de la institución (para comprobar el domicilio); y,
- o Cédula vigente del representante legal

En caso de que el trámite no lo realice el representante legal, deberá generar una autorización de igual forma en la página del SRI.

Todos estos documentos podrán ser presentados en las Agencias del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional.

4.2. Procedimiento para abrir la cuenta bancaria en el Banco Central del Ecuador

Las mancomunidades o consorcios deberán emprender los trámites necesarios para abrir la cuenta en el Banco Central del Ecuador (BCE), por cuanto son entidades de derecho público capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones en el cumplimiento de sus atribuciones determinadas en su convenio de conformación, conforme lo determina el artículo 286 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Cootad.

La apertura de la cuenta de la mancomunidad o consorcio en el Banco Central del Ecuador es indispensable para que los gobiernos autónomos descentralizados miembros, realicen los aportes acordados en el convenio de conformación del mancomunamiento para garantizar el efectivo trabajo de la mancomunidad o consorcio.

¹⁵ Ver Anexo 3 Solicitud de inscripción y actualización general del Registro Único de Contribuyentes (RUC) sociedades, sector privado y público



Para el procedimiento en el Banco Central del Ecuador, se debe cumplir con requisitos tanto en el Ministerio de Economía y Finanzas como en el Banco Central del Ecuador.

En el Ministerio de Economía y Finanzas se deberá cumplir dos procedimientos, el primero relacionado al Catálogo de Instituciones y Entidades Operativas Desconcentradas del Sector Público y el segundo a la solicitud de autorización a la Subsecretaría del Tesoro Nacional abrir la Cuenta.

Cumplidos los dos procedimientos anteriores se continuará el trámite en el Banco Central del Ecuador:

4.2.1. Ministerio de Economía y Finanzas

El Ministerio de Economía y Finanzas es responsable de definir, formular y ejecutar la política fiscal de ingresos, gastos y financiamiento público, para garantizar la sostenibilidad, estabilidad y transparencia en las finanzas públicas.

En su calidad de rector de las finanzas públicas en el Ecuador, será el encargado de autorizar la apertura de cuentas corrientes en el Banco Central del Ecuador a las entidades que forman parte del sector público.

De esta forma, para que el Ministerio de Economía y Finanzas otorgue el código a las mancomunidades y consorcios por ser entidades operativas desconcentradas del sector público, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- Ingresar a la página web del Ministerio de Economía y Finanzas
- Seleccionar la opción *Normas Técnicas del SINFI*



- Escoger la opción *Normativa de Tesorería*

- Se desplegarán varias opciones, en la opción *Instructivos* seleccionar *Requisitos para actualizaciones en el Catálogo de Instituciones y Entidades Operativas Desconcentradas del Sector Público*



- Damos clic en la opción *Ver* y se desplegarán los Requisitos para la Actualización del Catálogo de Instituciones y Entidades Operativas Desconcentradas del Sector Público¹⁶.

Los requisitos que las mancomunidades y consorcios deben presentar son los señalados en el numeral 1 del documento.



República
del Ecuador

Ministerio de Economía y Finanzas

REQUISITOS PARA ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE INSTITUCIONES Y ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS DEL SECTOR PÚBLICO

Las entidades del sector público deben considerar los siguientes requisitos, relacionados con la creación, cambio de denominación, cambio de modelo de gestión, fusión y cierre en el Catálogo de Instituciones y Entidades Operativas Desconcentradas del Sector Público:

1.- CREACION

- Solicitud del requerimiento dirigida al Subsecretario de Presupuesto (oficio)
- Copia del RUC actualizado
- Ley, Decreto, Acuerdo (Entidades del PGE)
- Estatuto Orgánico actualizado (Entidades Función Ejecutiva)
- Matriz de Competencias actualizada (Entidades Función Ejecutiva)
- Certificación de envío de información financiera (individual o consolidada) (gobiernos autónomos descentralizados)
- Ordenanza, Resolución (Entidades de los gobiernos autónomos descentralizados)
- Registro de la Mancomunidad y la Resolución del traspaso de competencias en el Consejo Nacional de Competencias para el caso de Mancomunidades
- Listado de bienes muebles que conforman el patrimonio, valorado (empresas del ejecutivo y de los GAD's).
- Nombramiento del Representante Legal (entidades de Seguridad Social, Banca Pública y otras)

Activar Windows

A la solicitud dirigida al Subsecretario de Presupuesto se deberán adjuntar los otros requisitos necesarios para el trámite. Estos documentos deberán ser entregados de manera física en el Ministerio de Economía y Finanzas.

¹⁶ Ver Anexo 4 Requisitos para la Actualización del Catálogo de Instituciones y Entidades Operativas Desconcentradas del Sector Público



4.2.2. Banco Central del Ecuador

Toda vez que se cuente con los documentos entregados por el Ministerio de Economía y Finanzas, se debe continuar con el trámite de apertura de la cuenta en el Banco Central del Ecuador, para lo cual se deberá:

- Ingresar al portal web del Banco Central del Ecuador <https://www.bce.fin.ec/>
- Seleccionar la opción *Trámites BCE*



- Escoger la opción *entidades públicas no financieras*



Persona Natural
y Jurídica



Entidades Financieras
Públicas y Privadas



Sistemas Auxiliares
de Pago



Entidades Públicas
No Financieras



Mercado de Valores



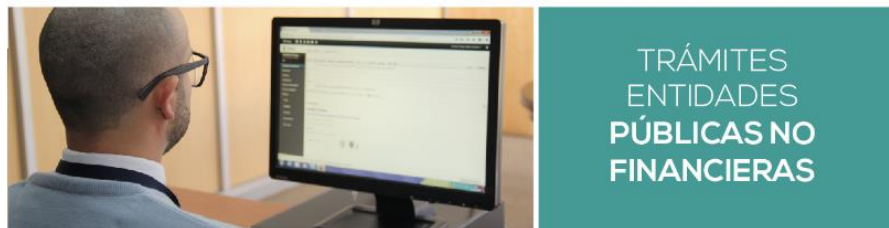
Contáctenos

Activar

- Seleccionamos la opción *cuentas corrientes, apertura de cuentas corrientes*



TRÁMITES ENTIDADES PÚBLICAS NO FINANCIERAS



- Cuentas corrientes
 - Apertura de cuentas corrientes
 - Autorización de información de las Cuentas Corrientes
 - Registro de habilitación y/o deshabilitación de usuarios para realizar movimientos y/o consultas de cuentas corrientes
- Autorización a Entidades Públicas para recaudación de recursos públicos
- Emisión de certificaciones
- Emisión de claves para sistemas del Banco Central del Ecuador

Se desplegarán tres tipos de requisitos que se deben observar para proceder con la apertura de la cuenta,

1. Requisitos básicos se deberá descargar el Formulario de apertura de cuenta / conozca su cliente¹⁷
2. Requisitos adicionales, se refiere a la autorización conferida por el Ministerio de Economía y Finanzas
3. Requisitos alternativos, cuando el trámite lo realiza un tercero

Apertura de cuentas corrientes

Trámite orientado a atender los requerimientos de apertura de cuenta corriente por parte de las entidades públicas no financieras, con el fin de acceder por medio de una plataforma tecnológica, a los todos los servicios de la Banca Central, tales como: transferencias y acceso al sistema de pago.

El trámite se puede gestionar en línea o por correo electrónico.

Requisitos Básicos:

- Formulario de apertura de cuenta/ conozca su cliente. (El formulario debe estar debidamente firmado por el representante legal, o de su apoderado o delegado)
- Nombramiento del representante legal, o de su apoderado o delegado. (Copia del documento debe estar certificado por la entidad requirente y vigente)

Requisitos Adicionales:

- Autorización emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, excepto las entidades de la seguridad social y en los casos que el Ministerio de Economía y Finanzas señale expresamente lo contrario.

Requisitos Alternativos

- Documento que certifica la delegación de funciones (de ser el caso para el representante legal por parte de la máxima autoridad)
- Pasaporte (de ser el caso)



En la parte inferior *Notas* descargar el documento PDF requisitos generales *apertura de cuenta entidades públicas no financieras*¹⁸


¹⁷ Ver Anexo 5 Formulario para abrir la cuenta / conozca su cliente

¹⁸ Ver Anexo 6 Apertura de Cuenta Entidades no Financieras



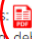
 Lugar donde realizar el trámite:

- Matriz Quito: Av. 10 de Agosto N11-409 y Briceño, PB edificio matriz.
- Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera: Av. Amazonas, entre Unión Nacional de Periodistas y José Villalengua (Ref. planta baja, 3ra torre).
- Sucursal Guayaquil: Edificio Ex Suizo, calle Francisco P. Icaza #203 entre Pedro Carbo y Pichincha.
- Sucursal Cuenca: Calle Larga y Huayna Cápac.

 Horario de Atención:

- De 08:30 a 15:30. Lunes a viernes.

 Notas:

- Para mayor información acerca de los requisitos: 
- Para el caso de cuenta corriente tipo recolectoras, deberá tener suscrito el convenio de servicios de recaudación con el BCE.

Pese a que en la página se informa los pasos a seguir para la apertura de cuentas corrientes en línea, el trámite se lo puede realizar presencialmente acudiendo a las oficinas del Banco Central del Ecuador.

4.3. Procedimiento para el registro en el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP

El Servicio Nacional de Contratación Pública regula la gestión del servicio de contratación pública en el Ecuador. Es indispensable que todas las instituciones del sector público que realicen procesos de contratación se registren en el SERCOP, para lo cual se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- Ingresar a la página web del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP
- En la opción *Regístrese* escoger la opción *Como Entidad Contratante*



The screenshot displays the 'Sistema Oficial de Contratación Pública' interface. On the left, there are 'Alertas y Notificaciones' with official communications. The main area is a login form titled 'BIENVENIDOS' with fields for 'RUC: Número Identificación', 'Usuario: Nombre de Usuario', and 'Contraseña: Su contraseña de compras públicas'. Below the form is a 'Recordarme en este computador' checkbox and a '¿Olvidó su contraseña?' link. An 'Entrar' button is at the bottom. On the right, a navigation menu is visible, with 'Regístrese' and 'Como Entidad Contratante' circled in red. Other menu items include 'Como Proveedor del Estado', 'Búsqueda', 'De Procesos', 'De Emergencias', 'De Adquisiciones de Infima Cuantía', 'De Régimen Especial', 'De Procedimientos Especiales', 'Necesidades de Contratación y Recepción de Proformas', 'De Convenio de Pago u otro instrumento jurídico', 'De Licitación Corporativa', and 'Reporte de adjudicaciones de obras'. At the bottom, there are 'Herramientas Adicionales' such as 'Compras Corporativas Sector Salud' and 'Subasta Inversa Corporativa de Alimentación'.



- Se desplegará una ventana que determina el cumplimiento de 6 pasos empezando por aceptar los términos y condiciones

Términos de Uso y Condiciones de Privacidad en el Portal

Por favor, lea atentamente los siguientes términos de uso y condiciones de privacidad. Al usar las páginas de este sitio web, el usuario acepta estos términos y condiciones de uso, los que podrán ser modificados o actualizados en forma periódica por el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-.

El usuario (Entidad Contratante) reconoce que los derechos de propiedad intelectual respecto de los servicios, contenidos, logotipos, signos distintivos, nombres comerciales y dominios del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador -SOCE- y del Portal Institucional del SERCOP; así como, los derechos de uso y explotación de los mismos, incluyendo su divulgación, publicación, reproducción, distribución y transformación, son propiedad exclusiva del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Por consiguiente, el usuario (Entidad Contratante) no adquiere ningún derecho de propiedad intelectual por el simple uso del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador constante en el Portal Institucional del SERCOP y en ningún momento dicho uso será considerado como una autorización, o licencia para utilizar los servicios y contenidos con fines distintos a la correcta ejecución de los procedimientos de contratación. Por lo tanto, no podrá comercializar de manera alguna los servicios y contenidos, ni tiene el derecho de colocar hipervínculos desde y al portal, ni el derecho de colocar o utilizar los servicios y contenidos del portal institucional en sitios o páginas propias o de terceros sin autorización previa y por escrito del SERCOP.

Ante este reconocimiento, el usuario declara que no utilizará o intentará comercializar, para su beneficio personal o el de un tercero, los derechos de propiedad intelectual cuyo titular es el SERCOP; así como, los derivados de estos, ni realizará eventos, ni publicará anuncios en los que conste el nombre, logotipos, signos distintivos y dominios web administrados o de propiedad del SERCOP, sin la autorización escrita y expresa de dicho ente.

El usuario (Entidad Contratante), acepta las siguientes condiciones relacionadas a la utilización del Nombre de Usuario, Contraseña y Tecnología a la que tendrá acceso, para realizar las acciones necesarias con el fin de ejecutar de forma correcta los procedimientos de contratación pública a través del Portal.

1. Responsabilidad del Usuario (Entidad Contratante)

El usuario asume la responsabilidad total del uso del portal y sus herramientas con el Nombre de Usuario y Contraseña, registrados durante su inscripción en el proceso de registro en el portal -para el caso de entidades contratantes- o Registro Único de Proveedores (RUP) -para el caso de proveedores del Estado-.

Además, el usuario proveedor se responsabiliza de la información registrada en el Portal, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma, así como, de la participación en procesos de contratación pública generados por las entidades contratantes registradas, junto con las obligaciones que generen la mencionada participación; mientras que, es responsabilidad de las entidades públicas la información ingresada en el Portal con la finalidad de generar un procedimiento de contratación pública relativo a la fase preparatoria, precontractual y aquella que finaliza la contratación en el Sistema Oficial de Contratación Pública. Es exclusiva responsabilidad del usuario verificar que la información o

Aceptación de Términos y Condiciones

SÍ, declaro haber leído y **Acepto** los Términos y Condiciones
 NO, declaro haber leído y **NO Acepto** los Términos y Condiciones

Continuar

Toda vez que se cumpla con el procedimiento exigido en los 6 pasos señalados, la mancomunidad o consorcio quedará registrada, posteriormente hay que imprimir el formulario de registro y entregar en el Servicio Nacional de Contratación Pública o en su defecto remitirlo al correo electrónico gestiondocumental@sercop.gob.ec.

4.4. Procedimiento para la obtención de la clave patronal en el IESS

El trámite que las mancomunidades o consorcios deben efectuar en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS es la apertura de la clave patronal, para que la mancomunidad o consorcio inicie este trámite ya deberá tener contar con el RUC debido a la transaccionalidad entre el sistema del SRI y del IESS.

Para cumplir con este trámite se deberá:

- Ingresas a la página web del IESS www.iess.gob.ec/
- Escoger la opción *Trámites Virtuales*



IAFIAT **IAFIAT**

Institución Trámites destacados Información de los servicios Preguntas Frecuentes Contáctenos Noticias

 **TRÁMITES VIRTUALES**
 **SOLICITAR AFILIACIÓN**
 **TRANSPARENCIA**
 **TURNOS PARA ATENCIÓN AL CIUDADANO**
 **CITAS MÉDICAS EN LÍNEA**

- Seleccionar la opción *Empleadores*

IAFIAT **IAFIAT**

Institución Trámites destacados Información de los servicios Preguntas Frecuentes Contáctenos Noticias

TRÁMITES VIRTUALES

 **ASEGURADOS**
 Servicios en línea para afiliados y Pensionistas
 AFILIADOS
 PENSIONISTAS

 **EMPLEADORES**
 Servicios en línea para empleadores

 **VENTANILLA VIRTUAL**
 Recepción de documentación externa para trámites y requerimientos

 **FORMULARIOS**
 Formularios necesarios para realizar tus trámites

- Escoger la opción *Registro de nuevo empleador*

IAFIAT **IAFIAT**

Institución Trámites destacados Información de los servicios Preguntas Frecuentes Contáctenos Noticias

IAFIATE

<p>Generación, Consulta e Impresión de Comprobantes</p> <p>Permite la generación, consulta e Impresión de comprobantes, y pagos con Tarjetas de Crédito.</p>  <p>Certificado de Registro de Empleador</p> <p>Conceder un certificado en el que se informe si una persona está registrada o no</p>	<p>Consulta Mora Patronal</p> <p>Permite visualizar obligaciones pendientes de cancelación</p>  <p>Registro de Nuevo Empleador</p> <p>Registrar todas las novedades que afectan a la historia laboral del afiliado por parte</p>	<p>Mora Patronal</p> <p>Mora Patronal es el incumplimiento en el pago de aportes del Seguro General Obligatorio.</p>  <p>Aviso de Entrada y Salida</p> <p>Registrar todas las novedades que afectan a la historia laboral del afiliado por parte del empleador.</p>	<p>Acceder Acuerdos de Pagos Parciales en línea</p> <p>Permite acceder en línea a una facilidad de pago de obligaciones patronales en mora</p>  <p>Registro de Dependientes</p> <p>Registrar los dependientes de un trabajador (hijos menores de 18 años) para acceder a la cobertura de salud.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



- Escoger la opción *Seguro Sector Público*

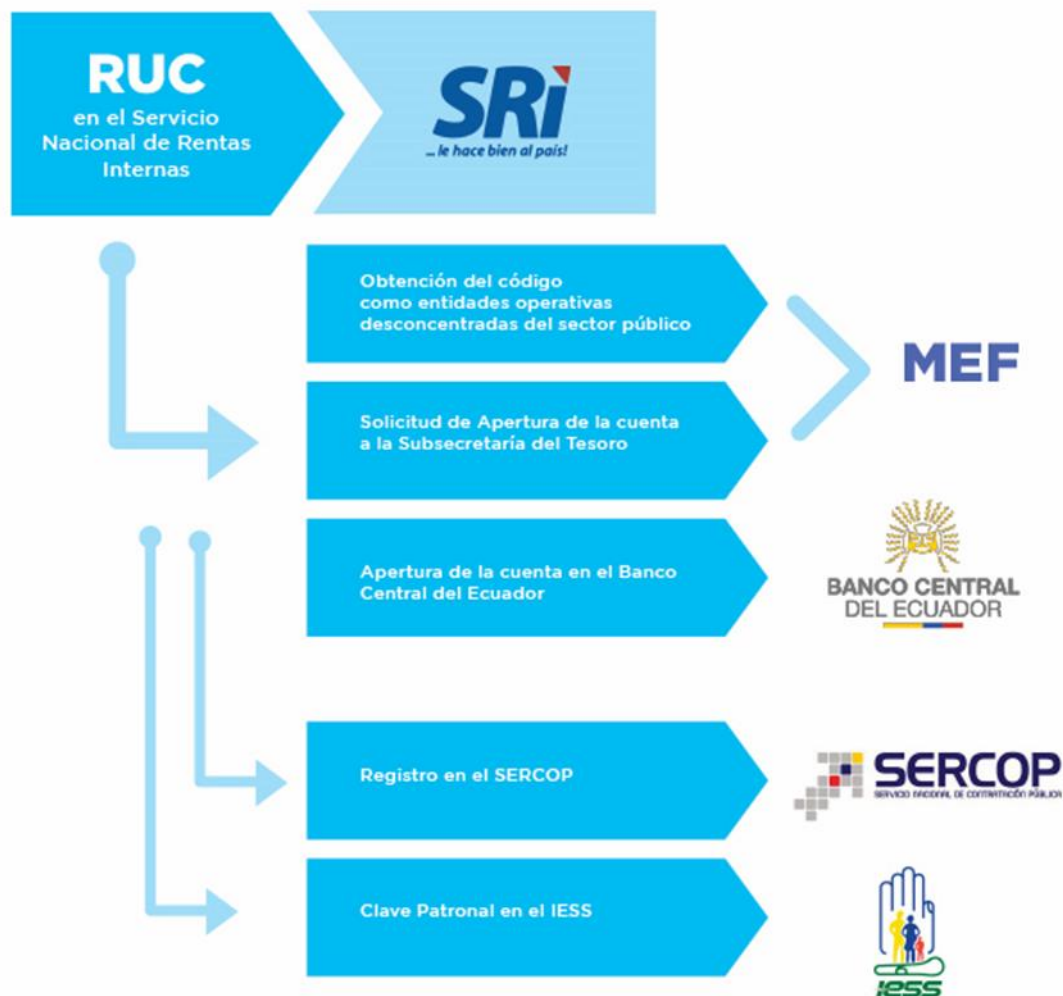
Al finalizar el proceso de debe descargar el formulario y adjuntar los siguientes requisitos:

- Nombramiento del representante legal
- Cédula original del representante legal
- Si el trámite lo realiza un tercero, se requiere copia de la cédula del representante legal y la cédula original de la persona autorizada a realizar el trámite

Estos documentos se deben presentar en cualquier agencia del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y de inmediato se le entregará la clave patronal

Es importante señalar que en caso de que al iniciar el trámite de registro del nuevo empleador en el sistema aparezca un mensaje informando que “*el RUC no está validado*”, se deberá dirigir una carta al IESS solicitando la actualización del representante en el sistema.

4.5. Proceso para los trámites posteriores a la inscripción del mancomunamiento en el CNC



5. Empresas Públicas en mancomunidad o consorcio

5.1. Lineamientos generales

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 225, determina que el sector público está conformado por:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social;
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;



3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y,
4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Siendo estas últimas instituciones aquellas que son creadas por los gobiernos autónomos descentralizados en ejercicio de sus facultades legales.

El artículo 277 del Cootad faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a regionales, provinciales, metropolitanos y municipales para crear empresas públicas y el segundo inciso del citado artículo señala que la creación de estas empresas públicas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del GAD y finalmente se establece la obligatoriedad de observar las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas.

Los mismos preceptos se prevén para las empresas públicas mancomunadas, por cuanto el artículo 289 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Cootad determina que:

“Art. 289.- Empresas en mancomunidad o consorcios.- Los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que conformaren consorcios, podrán crear empresas públicas de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas, para dar cumplimiento a las finalidades de la mancomunidad o consorcio. Los estatutos sociales de la empresa determinarán la forma de integración del directorio y los aportes que realizará cada gobierno autónomo descentralizado.

Los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que constituyan consorcios, podrán crear empresas públicas a través del acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados que deseen conformar la empresa en comunidad, de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas”.

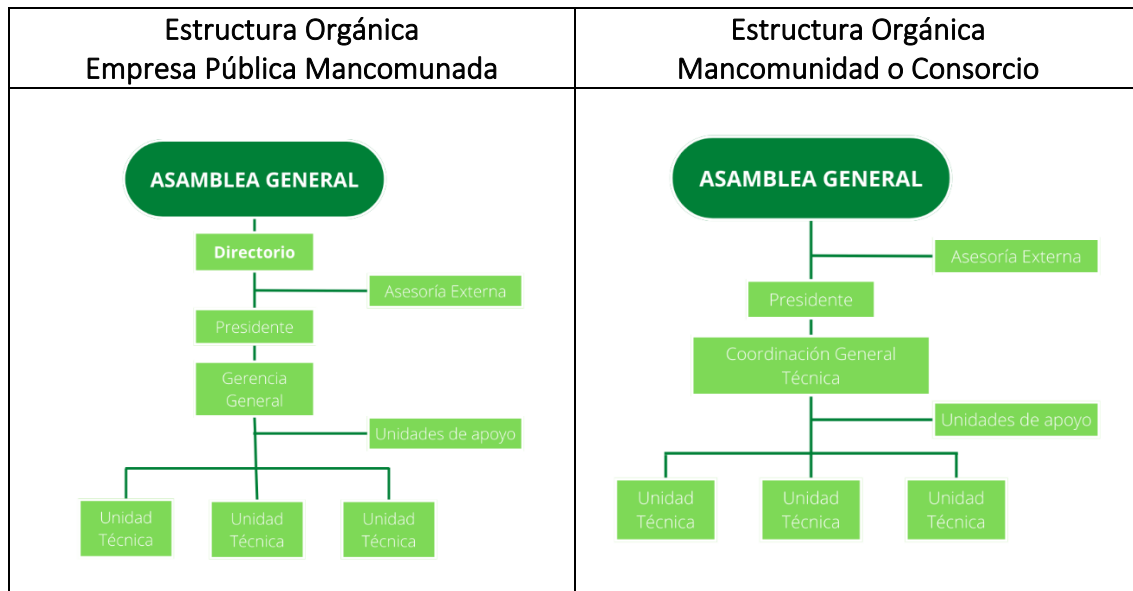
En virtud de lo manifestado se colige que las empresas públicas mancomunadas también forman parte del sector público, de conformidad con lo que establece el numeral 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador.



Las empresas públicas mancomunadas al igual que las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados están regidas por la ley que regula las empresas públicas en el Ecuador, actualmente Ley Orgánica de Empresas Públicas – LOEP.

Las empresas públicas mancomunadas se conforman para dar cumplimiento a las finalidades de la mancomunidad o consorcio por eso constituyen su modalidad de gestión. En esta línea, el máximo órgano de gobierno que rige a la mancomunidad o consorcio será también el máximo órgano de gobierno de la empresa pública mancomunada y por debajo estará el Directorio de la EP conformado de acuerdo a lo que determina la LOEP.

Es importante recordar que, si procede la disolución de una mancomunidad o consorcio, necesariamente procederá la disolución de la empresa pública mancomunada. De igual forma si un gobierno autónomo descentralizado decide separarse de una mancomunidad o consorcio también deberá cumplir con el procedimiento para su separación de la empresa pública mancomunada.



Es importante señalar que las empresas públicas mancomunadas son modalidades de gestión de las mancomunidades, de tal forma que cuando una mancomunidad constituya una EP la Gerencia General sustituirá a la Coordinación General Técnica.



5.2. Ley Orgánica de Empresas Públicas

La Ley Orgánica de Empresas Públicas regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local.¹⁹

El Título II respecto la definición y constitución de las Empresas Públicas establece que:

“Art. 4.- Definiciones.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. Las empresas subsidiarias son sociedades mercantiles de economía mixta creadas por la empresa pública, en las que el Estado o sus instituciones tengan la mayoría accionaria. Las empresas filiales son sucursales de la empresa pública matriz que estarán administradas; por un gerente, creadas para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada.

Las Agencias y Unidades de Negocio son áreas administrativo - operativas de la empresa pública, dirigidas por un administrador con poder especial para el cumplimiento de las atribuciones que le sean conferidas por el representante legal de la referida empresa, que no gozan de personería jurídica propia y que se establecen para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada”.

El artículo 5 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que la creación de una empresa pública procederá por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados, norma concomitante con el artículo 289 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

¹⁹ Art. 1 Ley Orgánica de Empresas Públicas, LOEP



El artículo 6 de la LOEP establece la organización que deben observar las empresas públicas para su conformación, de tal forma que los órganos de dirección y administración son:

- Directorio; y,
- Gerencia General

Así mismo podrá establecer las unidades necesarias requeridas para su desarrollo y gestión.

El Artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas respecto a la integración y conformación del Directorio, establece que:

“Art. 7.- Integración.- El Directorio de las empresas estará integrado por: (...)

b) Para el caso de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o para las creadas entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, el Directorio estará conformado por el número de miembros que se establezca en el acto normativo de creación, el que también considerará los aspectos relativos a los requisitos y periodo. En ningún caso el Directorio estará integrado por más de cinco miembros.

Para el caso de los directorios de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, sus miembros serán preferentemente los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del gobierno autónomo descentralizado relacionado con el objeto de la empresa pública.

El acto normativo de creación de una empresa pública constituida por gobiernos autónomos descentralizados podrá prever que en la integración del Directorio se establezca la participación de representantes de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos, usuarias o usuarios de conformidad con lo que dispone la ley”

El Artículo 8, respecto la Presidencia del Directorio, establece que en las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados la presidencia la ejercerá el ejecutivo del GAD y cuando la empresa pública sea conformada por más de un gobierno autónomo descentralizado, como en el caso de las empresas públicas en mancomunidad



o consorcio, la presidencia del directorio la ejercerá la autoridad que designen entre todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Para la designación del Gerente General, el artículo 10 de la LOEP, establece los siguientes requisitos:

“Art. 10.- Gerente General.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. Para ser Gerente General se requiere; 1) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel; 2) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa; y, 3) Otros, según la normativa propia de cada empresa. En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General lo subrogará el Gerente General Subrogante”.

A partir del artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas se define el procedimiento para la liquidación de la empresa pública, para lo cual se deberá observar las mismas formalidades que para su conformación.

La liquidación de una empresa pública mancomunada procederá toda vez que la Asamblea General de la mancomunidad o consorcio hubiese resuelto sobre la disolución del mancomunamiento.

La empresa pública mancomunada deberá emitir la reglamentación correspondiente para normar el proceso de disolución y liquidación conforme corresponda a derecho.



6. Alternativas de financiamiento de las mancomunidades o consorcios

El financiamiento es el conjunto de recursos monetarios que se destinarán a una mancomunidad o consorcio conformada por gobiernos autónomos descentralizados para que ésta pueda funcionar y alcanzar el cumplimiento de su objeto.

La mancomunidad o consorcio deberá propender a alcanzar su sostenibilidad financiera para garantizar el éxito de sus proyectos y consolidar su productibilidad e institucionalización.

6.1. Presupuesto General del Estado

El inciso final del artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Cootad, establece la posibilidad de que los mancomunamientos reciban financiamiento del presupuesto general del Estado para que ejecuten las obras o proyectos determinados de manera expresa en su convenio de conformación, previa aprobación del gobierno central.

“Art. 285.- Mancomunidades y consorcios.- Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código (...) Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del presupuesto general del Estado para la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del gobierno central”.

6.2. Aportes de los gobiernos autónomos descentralizados miembros

Los gobiernos autónomos descentralizados reciben recursos del presupuesto general del Estado para cumplir con su responsabilidad en la gestión de sus competencias.



Art

“Art. 173.- Transferencias del presupuesto general del Estado.- Comprende las asignaciones que les corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados del presupuesto general del Estado correspondientes a ingresos permanentes y no permanentes; los que provengan por el costeo de las competencias a ser transferidas; y, los transferidos de los presupuestos de otras entidades de derecho público, de acuerdo a la Constitución y a la ley.

Los GAD al optar por el mancomunamiento como modalidad de gestión competencial, debe destinar los recursos económicos necesarios para que a través de la mancomunidad o consorcio se ejerza la competencia, tal como lo hiciera con cualquiera de sus unidades, dependencias o empresas públicas al tratarse de una modalidad de gestión directa.

“Art. 276.- Gestión institucional directa.- Es la que realiza cada gobierno autónomo descentralizado a través de su propia institución, mediante la unidad o dependencia prevista en la estructura orgánica que el órgano de gobierno cree para tal propósito”.

“Art. 277.- Creación de empresas públicas.- Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable”.

Los gobiernos autónomos descentralizados están en la obligación de entregar el aporte económico convenido dentro del plazo y la forma establecida en el convenio de conformación de la mancomunidad o consorcio.

Para garantizar las condiciones señaladas en el párrafo precedente, la mancomunidad o consorcio puede exigir a los gobiernos autónomos descentralizados que cumplan con el



procedimiento y requisitos exigidos por el Banco Central, para que el débito se realice automáticamente desde las cuentas de los GAD miembros hacia la cuenta de la mancomunidad o consorcio.

Para que este procedimiento se cumpla, los requisitos exigidos por el Banco Central del Ecuador deben ser enviados a Matriz en Quito físicamente y son los siguientes:

Requisitos para operar a través de las órdenes de débitos

- a) Solicitud dirigida al Director/a Nacional de Sistemas de Pago.
- b) Autorización de débito firmada por la entidad pública aportante, cuya firma debe estar registrada en la cuenta corriente que mantiene en el BCE, en la que debe constar la información del monto, fecha inicio, fecha terminación.
- c) Copias de los nombramientos, actas de posesión y/o delegaciones de los funcionarios que autorizan el débito automático de la cuenta que la entidad pública aportante mantiene en el BCE;
- d) Copia certificada de la parte pertinente del Acta de Sesión en la que se autoriza al Representante Legal de la entidad pública firmar la autorización de débito, la cuenta corriente comprometida, monto y plazo. Para el caso de otras entidades que no cuentan con sesiones, entregará el documento habilitante que faculte al representante legal suscribir la autorización de débito, la cuenta corriente comprometida, monto y plazo.
- e) Certificación del Director Financiero de la entidad pública aportante, o quien haga sus veces, del número de la cuenta comprometida en el Banco Central del Ecuador para realizar el débito automático, la misma debe contemplar las disposiciones emitidas por el Ente Rector de las finanzas públicas, respecto a la naturaleza de la cuenta.

En caso de las mancomunidades o consorcios requerirán más información respecto lo señalado, en el Banco Central del Ecuador se podrá tomar contacto con:

- Dalila Mera al correo electrónico dmera@bce.ec, o
- Mónica Longo al correo electrónico mlongo@bce.ec

Las mancomunidades o consorcios podrán expedir a través de su reglamentación interna, el procedimiento a observarse en caso de que sus GAD miembros no cumplan con las obligaciones asumidas en el convenio de conformación de la institución.

6.3. Ingresos propios

Las mancomunidades, consorcios o empresas públicas mancomunadas legalmente constituidas, pueden generar ingresos propios para la consecución de sus objetivos determinados en su convenio de conformación. Estos ingresos provienen del cobro de tasas generadas por la prestación de determinados servicios públicos.



Entendemos a la tasa como el tributo que se origina por la prestación de determinado servicio público, cuando no esté a discrecionalidad del usuario o sea prestado por el sector privado.

Es atribución de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados el crear, modificar o extinguir tasas.

*“Art. 47.- Atribuciones del consejo provincial.- Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones:
f) Crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute”.*

En esta línea para que la mancomunidad o consorcio recaude valores por concepto de tasas en el marco de la prestación de servicios públicos, serán los órganos legislativos de sus GAD miembros quienes a través de ordenanzas creen la tasa para que tenga plena validez en la jurisdicción territorial del GAD.

Lo señalado en el inciso precedente obedece a que conforme lo determina el Cootad, únicamente los GAD regionales, provinciales, metropolitanos y municipales tienen facultad tributaria.

“Art. 181.- Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial”.

La mancomunidad o consorcio a través de su máximo órgano de gobierno deberá aprobar mediante informes debidamente justificados la necesidad para la creación de la tasa y posteriormente se deberá ejecutar el trámite correspondiente cada uno de los consejos.

6.4. Créditos de la Banca pública



Las mancomunidades y consorcios al igual que los gobiernos autónomos descentralizados pueden acceder a créditos sean estos públicos o privados, para financiar la ejecución de obras o prestación de servicios, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos exigidos por las entidades otorgantes del crédito.

El Banco de Desarrollo del Ecuador (BDE), es el banco público encargado de impulsar el desarrollo sostenible, mediante el financiamiento de proyectos de inversión e infraestructura a través de préstamos a los gobiernos autónomos descentralizados. Las mancomunidades o consorcios que cumplan con todos los requisitos exigidos por la entidad prestamista, podrán solicitar financiamiento para la ejecución de sus obras o mejorar la prestación de servicios públicos dentro del territorio mancomunado.

La información pertinente sobre los créditos ofertados por el Banco de Desarrollo del Ecuador a los gobiernos autónomos descentralizados, mancomunidades, consorcios o empresas públicas mancomunadas, así como la priorización de programas y proyectos sujetos de financiamiento se la puede encontrar en la página web de la institución.

6.5. Cooperación Internacional no reembolsable

La cooperación internacional no reembolsable es el mecanismo a través del cual el Ecuador recibe, otorga, transfiere o intercambia recursos, bienes, servicios, capitales, conocimientos, con el propósito de contribuir al logro de los objetivos de la planificación.

La cooperación internacional no reembolsable proviene de fuentes externas de carácter público y/o privado de organismos destinados a cumplir este tipo de actividades²⁰.

“Art. 65.- Cooperación Internacional No Reembolsable.- Se entiende por cooperación internacional no reembolsable al mecanismo por el cual la República del Ecuador otorga, recibe, transfiere o intercambia recursos, bienes, servicios, capitales, conocimientos y/o tecnología, con el objeto de contribuir o complementar las iniciativas nacionales para el logro de los objetivos de la planificación.”

²⁰ Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPLAFIP



La cooperación internacional no reembolsable proviene de fuentes externas de carácter público y/o privado de entidades y organismos que realicen ese tipo de actividades.

A la cooperación internacional no reembolsable se la promueve, gestiona, ejecuta, se da seguimiento y evalúa a través de las entidades establecidas en el presente código”.

“Art. 67.- Política nacional de cooperación Internacional No Reembolsable.- *La política nacional de cooperación internacional no reembolsable se adecuará a lo que establece el Plan Nacional de Desarrollo y a la política exterior del Estado”.*

“Art. 68.- Gestión de la cooperación internacional no reembolsable.- *La gestión de la cooperación internacional no reembolsable, ejercida por los gobiernos autónomos descentralizados, se orientarán por las políticas nacionales y a los respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial”.*

“Art. 69.- Aprobación, registro y control.- *(Sustituido por el Art. 8 de la Ley s/n, R.O. 253-S, 24-VII-2020).- La aprobación de programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable se realizará de acuerdo a los procedimientos de priorización de los programas y proyectos de inversión pública, y se realizará por el ente rector de la*

Tanto los gobiernos autónomos descentralizados como las mancomunidades o consorcios pueden acceder a esta forma de financiamiento para lo cual deberán cumplir todos los requisitos legales establecidos en la norma correspondiente y las exigencias planteadas por los países cooperantes a través de sus entidades.

6.6. Donaciones

La donación es el acto a través del cual una persona o entidad entrega o da alguna cosa (bienes o dinero), sin recibir ninguna contraprestación por lo voluntariamente entregado. Las mancomunidades o consorcios al ser entidades con personalidad jurídica, capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones pueden recibir donaciones por parte de



personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, lo cual contribuirá al cumplimiento de los fines objeto del mancomunamiento

El artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas – COPLAFIP, establece la prohibición que tienen las entidades del sector público a realizar donaciones a personas naturales o jurídicas de derecho privado.

“Art. 104.- Prohibición de donaciones.- Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria”.



7. Consideraciones finales

A partir de la conformación del Consejo Nacional de Competencias en el año 2011 hasta la actualidad se encuentran inscritos 67 mancomunamientos, de los cuales 15 mancomunamientos están conformados por gobiernos autónomos descentralizados provinciales.

Las mancomunidades y consorcios son modalidades de gestión de los gobiernos autónomos descentralizados, no constituyen niveles de gobierno

Las mancomunidades y consorcios no son titulares exclusivos de competencias, son entidades a través de las cuales se gestionan competencias.

Las mancomunidades y consorcios no tienen facultad de legislación por ende no tienen capacidad para expedir ordenanzas.

Las mancomunidades y consorcios tienen facultades reglamentarias, pueden expedir acuerdos y resoluciones.

Las mancomunidades y consorcios pueden conformar empresas públicas mancomunadas para dar cumplimiento a sus finalidades.

Las empresas públicas mancomunadas se deberán constituir para garantizar mayor eficiencia y mejorar los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos. Si la mancomunidad o consorcio no son prestadores de servicios públicos, no será necesario la conformación de la EP mancomunada, ya que a través de su propia institucionalidad puede cumplir a cabalidad con el objeto para el cual fue conformada.

Las empresas públicas mancomunadas se registrarán a la Ley Orgánica de Empresas Públicas LOEP.

La conformación de empresas públicas mancomunadas se realizará a través del acto normativo legalmente expedido por cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados miembros.



Las ordenanzas de constitución de las empresas públicas mancomunadas serán expedidas por cada uno de los GAD que conforman la mancomunidad o consorcio y publicadas todas juntas en el Registro Oficial.

La mancomunidad encarga a las empresas públicas mancomunadas la gestión para el cumplimiento de sus objetivos, de tal forma que será la Gerencia General de la EP Mancomunda quien asuma el rol de la Coordinación General.

El mancomunamiento en el Ecuador es relativamente nuevo, por ende, este proceso está en continuo cambio y aprendizaje, lo que día con día nos permite identificar a manera de lecciones ciertas actividades que requieren ser analizadas y de ser el caso solventadas para fortalecer esta modalidad de gestión.

No existen patrones que determinen el éxito o fracaso de las mancomunidades o consorcios; sin embargo, si se pueden identificar aquellas acciones necesarias que contribuyen al efectivo funcionamiento de estas instituciones:

- Compromiso político absoluto fundamentado en el principio de solidaridad y bien común sin fronteras territoriales.
- Predominio de decisiones técnicas y fundamentadas por sobre intereses particulares y separatistas.
- Identificación de problemas comunes en los territorios para trabajar mancomunadamente en soluciones generales.
- Instrumentos de planificación adecuados y con visión integral del territorio.
- Contratación del talento humano acorde al manual de puestos establecido y debidamente aprobado.
- Espacios físicos adecuados debidamente equipados.
- Evaluaciones semestrales o anuales para medir la eficiencia en la gestión de la mancomunidad o consorcio.
- Recursos económicos suficientes y oportunos.
- Adecuada definición de roles y funciones



8. Anexos: Modelos de instrumentos

8.1. Modelo de resolución de los órganos legislativos de los GAD para aprobar la conformación del mancomunamiento

Resolución No. xxx

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE XXXX

Considerando:

Que, el artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley;

Que, los artículos 285 y 286, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales a formar mancomunidades y consorcios entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, como entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines determinados de manera expresa en el convenio de creación;

Que, el artículo 287 del referido cuerpo legal, establece el procedimiento para la conformación de una mancomunidad o consorcio, requiriendo el cumplimiento de cuatro pasos;

Que, el artículo 47 literal p) del Cootad determina como atribución del consejo provincial el decidir la participación en mancomunidades o consorcios;

Que, el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de XXX, en sesión ordinaria/extraordinaria, de fecha XXX de XXX de 202X, al amparo de lo previsto en los artículos 47 literal p) y 323 del Cootad y en el ejercicio de sus competencias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

**RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar la creación y que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de XXX forme parte de la “Mancomunidad XXX”, conformada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de: XXX y XXX, para el ejercicio de la competencia exclusiva de *(Poner la competencia para la cual se mancomunan, la misma que se deberá tomar de las competencias exclusivas de los GAD provinciales determinadas en el artículo 263 de la CRE o 42 del Cootad)*, para coadyuvar al fortalecimiento del desarrollo local en beneficio de sus habitantes.

Artículo 2.- Autorizar al señor Prefecto para que suscriba el convenio de conformación de la “Mancomunidad XXX” y demás instrumentos necesarios para legalizar su conformación.

Artículo 3.- Aporte económico.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de XXX, aportará la cantidad de \$ XXX de los Estado Unidos de Norteamérica *(Este artículo sería a discrecionalidad de los GAD por cuanto es importante tener presente que el aporte al mancomunamiento puede variar de conformidad con los estudios que pare el efecto la mancomunidad realice y si es ese el caso se deberá reformar las resoluciones en la parte pertinente)*

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial de conformidad con los que determina el numeral 3 del artículo 287 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - Cootad

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de XXX, a los XXX días del mes de XXX de 202X.

XXX

PREFECTO

GAD PROVINCIAL DE XXX

XXX

SECRETARIO GENERAL

GAD PROVINCIAL DE XXX



8.2. Modelo de resolución de los órganos legislativos de los GAD para la reforma al convenio de mancomunamiento

Resolución No. xxx

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE XXXX

Considerando:

Que, el artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley;

Que, los artículos 285 y 286, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales a formar mancomunidades y consorcios entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, como entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines determinados de manera expresa en el convenio de creación;

Que, el artículo 287 del referido cuerpo legal, establece el procedimiento para la conformación de una mancomunidad o consorcio, requiriendo el cumplimiento de cuatro pasos fundamentales;

Que, con fecha XXX, los representantes legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de: XXX y XXX, suscribieron el Convenio para la Conformación de la Mancomunidad XXX, mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial No. XXX de fecha XXX;

Que, con fecha XXX, se procedió con la inscripción de la Mancomunidad XXX en el Registro Público de Mancomunidades y Consorcios del Consejo Nacional de Competencias, bajo el número MANC-XXX-202X-CNC;

Que, el artículo 288 del Cootad determina que la reforma al convenio de una mancomunidad deberá efectuarse cumpliendo el mismo procedimiento y requisitos exigidos para su conformación, debiendo establecerse una adenda al convenio y requiriendo la resolución de los órganos legislativos;



Que, el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de XXX, en sesión ordinaria/extraordinaria, de fecha XXX de XXX de 202X, al amparo de lo previsto en el artículo 323 del Cootad y en el ejercicio de sus competencias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en el ejercicio de sus competencias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las reformas al Convenio para la Conformación de la Mancomunidad XXX, publicado en el Registro Oficial No. XXX de fecha XXX, contenida en los siguientes artículos:

(Colocar todas las reformas efectuadas al convenio de mancomunamiento y que constan en la adenda)

Artículo 2.- Autorizar al señor Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de XXX la suscripción de la Adenda al Convenio para la Conformación de la Mancomunidad XXX.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial de conformidad con los que determina el numeral 3 del artículo 287 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - Cootad

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de XXX, a los XXX días del mes de XXX de 202X.

XXX

PREFECTO

GAD PROVINCIAL DE XXX

XXX

SECRETARIO GENERAL

GAD PROVINCIAL DE XXX



8.3. Modelo de convenio para la conformación de la mancomunidad

(Competencia de gestión ambiental provincial)

COMPARECIENTES:

En la ciudad de XXX, a los XXX días del mes de XXX de 202X, comparecen de manera voluntaria al amparo de lo que determina el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (Cootad) a la celebración del presente instrumento los representantes legales en sus calidades de Prefectos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de: XXX, representado por el señor XXX; XXX, representado por el señor XXX; y, XXX, representado por el señor XXX, debidamente autorizados por los respectivos Consejos Provinciales, conforme se desprende de los nombramientos que se agregan y forman parte integrante de este instrumento, con la finalidad de conformar la Mancomunidad XXX y suscriben el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS LEGALES

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales del XXX, XXX y XXX, conscientes de su corresponsabilidad en torno al cuidado y protección del ambiente, deciden emprenden acciones conjuntas tendientes a ordenar, dirigir y organizar una adecuada y eficiente defensa de la naturaleza para garantizar el derecho de los niños, jóvenes y adultos a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

(El antecedente deberá enfocarse en función de la necesidad de trabajar articuladamente para un objetivo común, el cual estará orientado a la gestión de las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales)

El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

El artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador CRE determina: “Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar



mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley”.

El numeral 4 del artículo 263 de la CRE define como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales la gestión ambiental provincial, en concordancia con el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – Cootad.

El artículo 136 del Cootad establece la responsabilidad que tienen los gobiernos autónomos descentralizados provinciales de: *“(...) dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional (...)”.*

En lo que respecta a la modalidad de gestión asociativa, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, cantonales o parroquias rurales a agruparse y formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en la ley.

El artículo 286 ibidem establece que: *“Las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación”*

El artículo 13 del Código Orgánico del Ambiente, respecto la coordinación interinstitucional establece que: *“En los casos de concurrencia de atribuciones, facultades o competencias entre las instituciones del Estado relacionadas con la materia ambiental, deberá existir coordinación interinstitucional para evitar la duplicación de actividades y funciones, así como el incremento no justificado de exigencias administrativas a las personas”.*

El artículo 25 del COA determina la obligatoriedad de los gobiernos autónomos descentralizados en todos sus niveles de gobierno de ejercer las competencias en materia ambiental asignadas por la Constitución y la ley. El artículo 26 del cuerpo normativo señalado define el campo de acción de los gobiernos autónomos descentralizados y desagrega las facultades de los mismos.



El artículo 64 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“En el diseño e implementación de los programas y proyectos de inversión pública, se promoverá la incorporación de acciones favorables al ecosistema, mitigación, adaptación al cambio climático y a la gestión de vulnerabilidades y riesgos antrópicos y naturales. En la adquisición de bienes y servicios, necesarios para la ejecución de los programas y proyectos, se privilegiará a la producción nacional”.*

Mediante Resolución Nro. 0005-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 415 de fecha 13 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias reguló el ejercicio de la competencia de gestión ambiental a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales.

En virtud de lo manifestado y conforme lo que determinan los artículos 287 numeral 1 y 323 del Cootad, los gobiernos autónomos descentralizados intervinientes cuentan con las respectivas autorizaciones y resoluciones adoptadas por los Consejos Provinciales de: XXX, mediante Resolución Nro. XXX, de fecha XXX; XXX, mediante Resolución Nro. XXX, de fecha XXX; y, XXX, mediante Resolución Nro. XXX, de fecha XXX

SEGUNDA. - CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA

Por medio del presente instrumento se constituye la “Mancomunidad XXX”, como una entidad de derecho público con personalidad jurídica de conformidad con lo que determina el artículo 286 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

TERCERA. – GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS INTEGRANTES

La “Mancomunidad XXX”, está conformada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de: XXX, XXX y XXX.

Los miembros de la mancomunidad podrán incrementarse o reducirse en cualquier tiempo cumpliéndose el procedimiento legal determinado en el Cootad.

CUARTA. - OBJETO DE LA MANCOMUNIDAD

La “Mancomunidad XXX”, tiene por objeto implementar planes, programas y proyectos para fomentar la investigación científica sobre la vida silvestre *(El objeto fue tomado en función de las*



atribuciones propias de los GAD Provinciales dentro de la facultad de gestión determinada en el artículo 14 de la Resolución Nro. 0005-CNC-2014), en el marco del ejercicio de la competencia de gestión ambiental dentro del territorio mancomunado.

QUINTA. - FINES

Son fines de la “Mancomunidad XXX”

1. Promover la participación activa de los gobiernos autónomos descentralizados miembros, a través de las diferentes instancias de la Mancomunidad XXXX
2. Impulsar proyectos de capacitación dirigida a la población del territorio mancomunado vinculados a temas relacionados con el objeto de la Mancomunidad.
3. Promover la cooperación con diversos actores tanto nacionales como internacionales para contribuir al cumplimiento del objeto y fines de la Mancomunidad.
4. Impulsar procesos para generar la integración del territorio mancomunado y el desarrollo de las provincias mancomunadas dentro del ámbito de acción de la mancomunidad
5. Se podrían determinar más fines en razón del objeto del mancomunamiento

SEXTA. - DOMICILIO

En función del análisis y estudios técnicos realizados se determina como domicilio de la “Mancomunidad XXX”, la ciudad de XXX, provincia de XXX, lo que brindará las facilidades y ventajas territoriales para una efectiva gestión institucional.

Lo manifestado en el párrafo precedente no limita la capacidad de la Mancomunidad XXX de establecer sedes en las circunscripciones territoriales de sus gobiernos autónomos descentralizados miembros y atender asuntos puntuales relativos a su accionar en cualquier parte del territorio nacional.

SÉPTIMA. - PLAZO

La “Mancomunidad XXX”, se conforma para un plazo de duración de XXX (considerar que el plazo debería definirse en función de una planificación a largo plazo que dé cuenta del cumplimiento del objeto para el cual fue creada y que le permita consolidar su institucionalidad), contado a partir de la fecha de la inscripción de la Mancomunidad en el Registro Público de Mancomunidades y Consorcios del Consejo Nacional de Competencias.



En plazo establecido en la presente cláusula puede ser renovado por un periodo similar, previo acuerdo entre los gobiernos autónomos descentralizados integrantes del mancomunamiento a la fecha de toma de decisión.

OCTAVA. – ESTRUCTURA ORGÁNICA

La mancomunidad para cumplir a cabalidad con sus responsabilidades contará con la siguiente estructura organizacional:

- Órgano de Gobierno: Asamblea General y Presidencia;
- Órgano de Coordinación y Gestión: Coordinación Técnica o su equivalente.

Asamblea General

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Mancomunidad y estará integrada por todos los Prefectos de los GAD miembros o sus delegados debidamente acreditados; y por aquellos GAD que con posterioridad se adhieran a la Mancomunidad cumpliendo el procedimiento determinado en la ley.

Los miembros de la Asamblea General tendrán derecho a voz y voto; mientras que los delegados de las autoridades podrán actuar conforme lo señalen las atribuciones conferidas en la delegación.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente, el cual será electo a través de votación de entre los Prefectos de los GAD miembros de la mancomunidad.

Atribuciones de la Asamblea General:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que tengan relación con el funcionamiento y objetivos de la Mancomunidad;
- b. Expedir acuerdos, resoluciones o reglamentos que normen temas inherentes al funcionamiento de la Mancomunidad;
- c. Designar de entre sus miembros al Presidente;
- d. Remover al Presidente conforme las causas y procedimiento determinado en el instrumento que para el efecto se dicte;



- e. Nombrar al Coordinador General Técnico o su equivalente de una terna presentada por el Presidente, en función del perfil establecido para el cargo a desempeñar;
- f. Remover con justa causa al Coordinador General Técnico o su equivalente;
- g. Conocer y aprobar el presupuesto y el plan de gestión de la Mancomunidad;
- h. Conocer y aprobar el estatuto y reglamento interno de la Mancomunidad;
- i. Supervisar y evaluar anualmente la gestión del Presidente y del Coordinador Técnico o su equivalente;
- j. Supervisar el cumplimiento del plan de gestión y evaluar anualmente los resultados alcanzados por la Mancomunidad;
- k. Fijar y reformar los aportes de los gobiernos autónomos descentralizados miembros en función del informe debidamente sustentado elaborado por el Presidente y Coordinador General Técnico;
- l. Conocer y aprobar los instrumentos de planificación correspondientes (Plan Anual de Inversión, Plan Operativo Anual y Plan Anual de Contratación);
- m. Conocer y resolver los pedidos de adhesión o separación formulados por los gobiernos autónomos descentralizados en función del informe presentado por el Presidente;
- n. Conocer y resolver la disolución de la Mancomunidad;
- o. Conocer y aprobar los informes anuales de gestión que presente el Presidente;
- p. Conocer y aprobar el informe de ejecución presupuestaria de la Mancomunidad;
- q. Las demás atribuciones que se definan en la reglamentación interna.

Reuniones:

La Asamblea General de la Mancomunidad XXX, se reunirá ordinariamente al menos 3 veces al año y extraordinariamente cuando convoque el Presidente a pedido de la (mayoría) de sus miembros.

La convocatoria a las reuniones las realizará el Presidente de la Mancomunidad acompañando el orden del día y lo realizará mediante comunicación escrita, con un mínimo de 8 días en el caso de las reuniones ordinarias y de por lo menos 24 horas para las reuniones extraordinarias.

Para que se instale legalmente las sesiones de la Asamblea General a la hora de la convocatoria se requerirá la presencia de la mayoría simple de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta.



Presidente

El Presidente es el ejecutivo de la Mancomunidad, será elegido democráticamente de entre todos los miembros de la Asamblea General en la primera sesión de la Mancomunidad.

El Presidente durará (*poner años, al realizar el análisis de la temporalidad es importante considerar la consecución de procesos y el tiempo necesario para que se puedan evidenciar resultados*), pudiendo ser reelecto por (un) periodo adicional.

La presidencia será rotativa para garantizar el derecho de participación y representación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado miembro. La forma de rotación se definirá en la reglamentación interna de la Mancomunidad.

Atribuciones del Presidente

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Mancomunidad;
- b. Cumplir y hacer cumplir la ley, este convenio y demás instrumentos jurídicos y reglamentarios;
- c. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias;
- d. Presentar a la Asamblea General una terna para la designación del Coordinador General Técnico o su equivalente, en función del perfil establecido para el cargo a desempeñar;
- e. Presentar para aprobación de la Asamblea General el presupuesto y el plan de gestión de la Mancomunidad;
- f. Presentar para aprobación de la Asamblea General el estatuto y reglamento interno de la Mancomunidad;
- g. Presentar a la Asamblea General el informe sustentado para fijar o reformar los aportes de los gobiernos autónomos descentralizados miembros;
- h. Presentar para aprobación de la Asamblea General los instrumentos de planificación correspondientes (Plan Anual de Inversión, Plan Operativo Anual y Plan Anual de Contratación);
- i. Presentar a la Asamblea General el informe para resolver los pedidos de adhesión o separación formulados por los gobiernos autónomos descentralizados;
- j. Presentar para aprobación de la Asamblea General el informe para la disolución de la Mancomunidad;



- k. Presentar para aprobación de la Asamblea General el informe anual de gestión de la Mancomunidad;
- l. Presentar para aprobación de la Asamblea General el informe de ejecución presupuestaria de la Mancomunidad;
- m. Las demás atribuciones que se definan en la reglamentación interna
- n. Nombrar y remover a los funcionarios de nivel directivo y demás servidores de la mancomunidad de conformidad con la normativa interna;
- o. Suscribir contratos, convenios e instrumentos que coadyuven al desarrollo de la Mancomunidad;
- p. Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones de la Asamblea General;
- q. Rendir cuentas a la ciudadanía; y,
- r. Las demás atribuciones que se definan en la reglamentación interna de la Mancomunidad.

Coordinación General Técnica

La Coordinación General Técnica es el órgano de coordinación y gestión de la Mancomunidad y será responsable de asesorar a la Asamblea General para la toma de decisiones.

La Coordinación está conformada por el Coordinador General Técnico que será nombrado por la Asamblea General de la Mancomunidad de una terna presentada por el Presidente y previo cumplimiento del perfil definido para ese cargo, este cargo será de libre remoción.

La designación del Coordinador General Técnico no podrá exceder de 30 días contados a partir de la inscripción de la Mancomunidad en el Consejo Nacional de Competencias.

Atribuciones del Coordinador General Técnico

- a. Coordinar la eficiente gestión de la mancomunidad y velar por el eficiente cumplimiento de su objeto;
- b. Cumplir y hacer cumplir la ley, este convenio y demás instrumentos jurídicos y reglamentarios propios de la Mancomunidad;
- c. Actuar como Secretario de la Asamblea General de la Mancomunidad;



- d. Suscribir junto con el Presidente las actas de las reuniones de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias;
- e. Elaborar el presupuesto y el plan de gestión de la Mancomunidad;
- f. Elaborar el estatuto y reglamento interno de la Mancomunidad;
- g. Elaborar el informe para fijar o reformar los aportes de los gobiernos autónomos descentralizados miembros;
- h. Elaborar los instrumentos de planificación correspondientes (Plan Anual de Inversión, Plan Operativo Anual y Plan Anual de Contratación);
- i. Elaborar el informe para resolver los pedidos de adhesión o separación formulados por los gobiernos autónomos descentralizados;
- j. Elaborar el informe para la disolución de la Mancomunidad;
- k. Elaborar el informe anual de gestión de la Mancomunidad;
- l. Elaborar el informe de ejecución presupuestaria de la Mancomunidad;
- m. Dirigir y supervisar la gestión de las direcciones de la mancomunidad;
- n. Adoptar las decisiones técnicas necesarias en el marco de la ley para el adecuado funcionamiento de la Mancomunidad
- o. Asesorar al Presidente y Asamblea General para la toma de decisiones;
- p. Presentar los informes que le sean requeridos por el Presidente o la Asamblea General;
- Y,
- q. Las demás atribuciones que se definan en la reglamentación interna de la Mancomunidad.

La mancomunidad en razón de su naturaleza jurídica amparada en la ley, está facultada a constituir las unidades o direcciones técnicas o de apoyo para cumplir con el objeto determinado en el presente convenio.

NOVENA.- RECURSOS Y PATRIMONIO

Constituyen recursos de la Mancomunidad XXX, los provenientes de las siguientes fuentes de financiamiento:

1. Los provenientes de donaciones y legados que se hicieren a favor de la Mancomunidad XXX.
2. Los provenientes del Presupuesto General del Estado, de conformidad con lo que establece el tercer inciso del artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y



Descentralización y/o del presupuesto de cualquier otra institución pública o privada, nacional o internacional y otros mecanismos permitidos por la ley.

3. Las asignaciones mensuales efectuadas por cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales miembros de la Mancomunidad, de tal forma que cada GAD Provincial aportará la suma de \$ XXX, (Se puede colocar también un equivalente) monto que podrá ser reformado en función del plan de gestión de la Mancomunidad previa autorización adoptada por la Asamblea General de la Mancomunidad.

Los recursos de la Mancomunidad XXX serán administrados a través de una cuenta propia de la Mancomunidad que para el efecto se abrirá en el Banco Central del Ecuador.

Las aportes mensuales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales miembros serán transferidos a la Mancomunidad a través de un débito automático que realizará el Banco Central del Ecuador, para cumplir con esta disposición los representantes legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de: XXX, XXX y XXX, se comprometen a brindar las facilidades necesarias y cooperar en todo el proceso que demande el trámite en el Banco Central del Ecuador.

Patrimonio

El patrimonio de la Mancomunidad XXX, está constituido por:

1. Los fondos provenientes de las diferentes fuentes que se establezcan en este convenio, estatuto y reglamento;
2. Por los bienes que la Mancomunidad adquiera y los créditos que asuman;
3. Recursos generados por autogestión en el marco de la ley;
4. Donaciones y fondos que adquiera de organismos nacionales o internacionales; y,
5. Por los aportes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales miembros de la Mancomunidad.

DÉCIMA.- REFORMAS AL CONVENIO

El presente convenio podrá ser reformado mediante la suscripción de una adenda para lo cual se deberá cumplir con el procedimiento previsto en el artículo 288 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



DÉCIMA PRIMERA.- SEPARACIÓN

Para la separación de un Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de la Mancomunidad se deberá cumplir con lo que determina el artículo 292 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y lo que para el efecto expida la mancomunidad en la normativa interna correspondiente. .

DÉCIMA SEGUNDA.- DISOLUCIÓN

En caso de disolución de la Mancomunidad XXX se nombrará un perito liquidador de conformidad con la ley y la reglamentación que se expida para el efecto. Para el proceso de disolución se observará lo determinado en el artículo 420 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en lo referente a bienes mancomunados

DÉCIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS

En caso de presentarse controversias derivadas de la gestión mancomunada que no puedan ser solventadas de manera voluntaria y articulada entre los miembros de la Mancomunidad, los representantes legales de los GAD miembros se comprometen a agotar los mecanismos de solución amigable para lo cual someterán el conflicto a los Centros de Mediación de la Procuraduría General de Estado y en caso de no llegar a un acuerdo someterán el conflicto a la vía jurisdiccional correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- ESTATUTO Y REGLAMENTO

Para garantizar el efectivo cumplimiento de las disposiciones contenidas en este convenio, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales miembros de la Mancomunidad XXX, se comprometen a convocar y mantener las reuniones para elegir al Presidente y nombrar al Coordinador General Técnico; y en un plazo no mayor a 60 días contado a partir de la inscripción en el Consejo Nacional de Competencias, la Mancomunidad deberá contar con el estatuto y reglamento interno debidamente aprobados por la Asamblea General.

DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN

Los comparecientes aceptan el contenido íntegro de este convenio y se obligan a cumplir a cabalidad con las estipulaciones constantes en el presente instrumento, por lo que lo suscriben en unidad de acto en cuatro ejemplares de igual valor y tenor.



Dado en la ciudad de XXX, a los XXX días del mes de XXX, del año 202X.

XXX

PREFECTO

GAD PROVINCIAL DE XXX

XXX

SECRETARIO GENERAL

GAD PROVINCIAL DE XXX

XXX

PREFECTO

GAD PROVINCIAL DE XXX



8.4. Modelo de convenio para la conformación del consorcio

(Competencia de gestión ambiental)

COMPARECIENTES:

En la ciudad de XXX, a los XXX días del mes de XXX de 202X, comparecen de manera voluntaria al amparo de lo que determina el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (Cootad) a la celebración del presente instrumento los representantes legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de: XXX, representado por el señor XXX y XXX representado por el señor XXX; en sus calidades de Prefectos; y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de XXX, representado por el señor XXX, en su calidad de Presidente de la Junta Parroquial, debidamente autorizados por los respectivos Consejos Provinciales, conforme se desprende de los nombramientos que se agregan y forman parte integrante de este instrumento, con la finalidad de conformar el Consorcio XXX y suscriben el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS LEGALES

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales del XXX, XXX y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de XXX, conscientes de su corresponsabilidad en torno al cuidado y protección del ambiente, deciden emprender acciones conjuntas tendientes a ordenar, dirigir y organizar una adecuada y eficiente defensa de la naturaleza para garantizar el derecho de los niños, jóvenes y adultos a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

(El antecedente deberá enfocarse en función de la necesidad de trabajar articuladamente para un objetivo común, el cual estará orientado a la gestión de las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales)

El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.



El artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador CRE determina: “Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley”.

El numeral 4 del artículo 263 de la CRE define como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales la gestión ambiental provincial, en concordancia con el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – Cootad.

El literal d) del artículo 65 del Cootad, determina como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizado parroquiales rurales el preservar la biodiversidad y proteger el ambiente.

El artículo 136 del Cootad establece la responsabilidad que tienen los gobiernos autónomos descentralizados provinciales de: *“(...) dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional (...)”*.

En lo que respecta a la modalidad de gestión asociativa, el artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, cantonales o parroquias rurales a agruparse y formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en la ley.

El artículo 286 ibidem establece que: *“Las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación”*.

El artículo 290 del Cootad establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos”*.



pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos exigidos en este Código”.

El artículo 13 del Código Orgánico del Ambiente, respecto la coordinación interinstitucional establece que: *“En los casos de concurrencia de atribuciones, facultades o competencias entre las instituciones del Estado relacionadas con la materia ambiental, deberá existir coordinación interinstitucional para evitar la duplicación de actividades y funciones, así como el incremento no justificado de exigencias administrativas a las personas”.*

El artículo 25 del COA determina la obligatoriedad de los gobiernos autónomos descentralizados en todos sus niveles de gobierno de ejercer las competencias en materia ambiental asignadas por la Constitución y la ley. El artículo 26 del cuerpo normativo señalado define el campo de acción de los gobiernos autónomos descentralizados y desagrega las facultades de los mismos.

El artículo 28 de COA establece las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales que deberán ejecutarse en concordancia con las políticas y normas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional y las dictadas por los gobiernos provinciales y municipales.

El artículo 64 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“En el diseño e implementación de los programas y proyectos de inversión pública, se promoverá la incorporación de acciones favorables al ecosistema, mitigación, adaptación al cambio climático y a la gestión de vulnerabilidades y riesgos antrópicos y naturales. En la adquisición de bienes y servicios, necesarios para la ejecución de los programas y proyectos, se privilegiará a la producción nacional”.*

Mediante Resolución Nro. 0005-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 415 de fecha 13 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias reguló el ejercicio de la competencia de gestión ambiental a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales.

En virtud de lo manifestado y conforme lo que determinan los artículos 287 numeral 1 y 323 del Cootad, los gobiernos autónomos descentralizados intervinientes cuentan con las respectivas autorizaciones y resoluciones adoptadas por los Consejos Provinciales de: XXX, mediante Resolución Nro. XXX, de fecha XXX; XXX, mediante Resolución Nro. XXX, de fecha XXX; y por la Junta Parroquial de XXX, mediante Resoluciones Nro. XXX, de fecha XXX y XXX, de fecha XXX (Para



el caso de las Juntas Parroquiales de requiere de dos resoluciones conforme el artículo 323 literal c).

SEGUNDA. - CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA

Por medio del presente instrumento se constituye el “Consortio XXX”, como una entidad de derecho público con personalidad jurídica de conformidad con lo que determina el artículo 286 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

TERCERA. – GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS INTEGRANTES

El “Consortio XXX”, está conformada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de: XXX, XXX y el Gobierno Parroquial Rural de XXX.

Los miembros del Consortio podrán incrementarse o reducirse en cualquier tiempo cumpliéndose el procedimiento legal determinado en el Cootad.

CUARTA. - OBJETO DEL CONSORCIO

El “Consortio XXX, tiene por objeto implementar planes, programas y proyectos para efectuar forestación y reforestación en las plantaciones forestales con fines de conservación ambiental, tierras exclusivamente forestales o de aptitud forestal. *(El objeto fue tomado en función de las atribuciones de los GAD Provinciales y Parroquiales Rurales dentro de la facultad de gestión de la Resolución Nro. 0005-CNC-2014)*, en el marco del ejercicio de la competencia de gestión ambiental dentro del territorio mancomunado.

QUINTA. - FINES

Son fines de “Consortio XXX”

6. Promover la participación activa de los gobiernos autónomos descentralizados miembros, a través de las diferentes instancias del Consortio XXXX
7. Impulsar proyectos de capacitación dirigida a la población del territorio mancomunado vinculados a temas relacionados con el objeto del Consortio.
8. Promover la cooperación con diversos actores tanto nacionales como internacionales para contribuir al cumplimiento del objeto y fines del Consortio.



9. Impulsar procesos para generar la integración del territorio mancomunado y el desarrollo de las provincias mancomunadas dentro del ámbito de acción del Consorcio
10. (Se podrían determinar más fines en razón del objeto del mancomunamiento)

SEXTA. - DOMICILIO

En función del análisis y estudios técnicos realizados se determina como domicilio del “Consortio XXX”, la ciudad de XXX, provincia de XXX, lo que brindará las facilidades y ventajas territoriales para una efectiva gestión institucional.

Lo manifestado en el párrafo precedente no limita la capacidad del Consorcio XXX de establecer sedes en las circunscripciones territoriales de sus gobiernos autónomos descentralizados miembros y atender asuntos puntuales relativos a su accionar en cualquier parte del territorio nacional.

SÉPTIMA. - PLAZO

El “Consortio XXX”, se conforma para un plazo de duración de XXX (*considerar que el plazo debería definirse en función de una planificación a largo plazo que dé cuenta del cumplimiento del objeto para el cual fue creada y que le permita consolidar su institucionalidad*), contado a partir de la fecha de la inscripción del Consorcio en el Registro Público de Mancomunidades y Consorcios del Consejo Nacional de Competencias.

En plazo establecido en la presente cláusula puede ser renovado por un periodo similar, previo acuerdo entre los gobiernos autónomos descentralizados integrantes del mancomunamiento a la fecha de toma de decisión.

OCTAVA. – ESTRUCTURA ORGÁNICA

El Consorcio para cumplir a cabalidad con sus responsabilidades contará con la siguiente estructura organizacional:

- Órgano de Gobierno: Asamblea General y Presidencia;
- Órgano de Coordinación y Gestión: Coordinación Técnica o su equivalente.

Asamblea General



La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno del Consorcio y estará integrada por todos los Prefectos y Presidentes de los GAD miembros o sus delegados debidamente acreditados; y por aquellos GAD que con posterioridad se adhieran al Consorcio cumpliendo el procedimiento determinado en la ley.

Los miembros de la Asamblea General tendrán derecho a voz y voto; mientras que los delegados de las autoridades podrán actuar conforme lo señalen las atribuciones conferidas en la delegación.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente, el cual será electo a través de votación de entre los Prefectos y Presidentes de los GAD miembros del Consorcio.

Atribuciones de la Asamblea General:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que tengan relación con el funcionamiento y objetivos del Consorcio;
- b. Expedir acuerdos, resoluciones o reglamentos que normen temas inherentes al funcionamiento del Consorcio;
- c. Designar de entre sus miembros al Presidente;
- d. Remover al Presidente conforme las causas y procedimiento determinado en el instrumento que para el efecto se dicte;
- e. Nombrar al Coordinador General Técnico o su equivalente de una terna presentada por el Presidente, en función del perfil establecido para el cargo a desempeñar;
- f. Remover con justa causa al Coordinador General Técnico o su equivalente;
- g. Conocer y aprobar el presupuesto y el plan de gestión del Consorcio;
- h. Conocer y aprobar el estatuto y reglamento interno del Consorcio;
- i. Supervisar y evaluar anualmente la gestión del Presidente y del Coordinador Técnico o su equivalente;
- j. Supervisar el cumplimiento del plan de gestión y evaluar anualmente los resultados alcanzados por el Consorcio;
- k. Fijar y reformar los aportes de los gobiernos autónomos descentralizados miembros en función del informe debidamente sustentado elaborado por el Presidente y Coordinador General Técnico;



- l. Conocer y aprobar los instrumentos de planificación correspondientes (Plan Anual de Inversión, Plan Operativo Anual y Plan Anual de Contratación);
- m. Conocer y resolver los pedidos de adhesión o separación formulados por los gobiernos autónomos descentralizados en función del informe presentado por el Presidente;
- n. Conocer y resolver la disolución del Consorcio;
- o. Conocer y aprobar los informes anuales de gestión que presente el Presidente;
- p. Conocer y aprobar el informe de ejecución presupuestaria del Consorcio;
- q. Las demás atribuciones que se definan en la reglamentación interna.

Reuniones:

La Asamblea General del “Consorcio XXX”, se reunirá ordinariamente al menos 3 veces al año y extraordinariamente cuando convoque el Presidente a pedido de la (mayoría) de sus miembros.

La convocatoria a las reuniones las realizará el Presidente del Consorcio acompañando el orden del día y lo realizará mediante comunicación escrita, con un mínimo de 8 días en el caso de las reuniones ordinarias y de por lo menos 24 horas para las reuniones extraordinarias.

Para que se instale legalmente las sesiones de la Asamblea General a la hora de la convocatoria se requerirá la presencia de la mayoría simple de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta.

Presidente

El Presidente es el ejecutivo del Consorcio, será elegido democráticamente de entre todos los miembros de la Asamblea General en la primera sesión del Consorcio.

El Presidente durará *(poner años, al realizar el análisis de la temporalidad es importante considerar la consecución de procesos y el tiempo necesario para que se puedan evidenciar resultados)*, pudiendo ser relecto por (un) periodo adicional.

La presidencia será rotativa para garantizar el derecho de participación y representación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado miembro. La forma de rotación se definirá en la reglamentación interna del Consorcio.



Atribuciones del Presidente

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Consorcio;
- b. Cumplir y hacer cumplir la ley, este convenio y demás instrumentos jurídicos y reglamentarios;
- c. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias;
- d. Presentar a la Asamblea General una terna para la designación del Coordinador General Técnico o su equivalente, en función del perfil establecido para el cargo a desempeñar;
- e. Presentar para aprobación de la Asamblea General el presupuesto y el plan de gestión del Consorcio;
- f. Presentar para aprobación de la Asamblea General el estatuto y reglamento interno del Consorcio;
- g. Presentar a la Asamblea General el informe sustentado para fijar o reformar los aportes de los gobiernos autónomos descentralizados miembros;
- h. Presentar para aprobación de la Asamblea General los instrumentos de planificación correspondientes (Plan Anual de Inversión, Plan Operativo Anual y Plan Anual de Contratación);
- i. Presentar a la Asamblea General el informe para resolver los pedidos de adhesión o separación formulados por los gobiernos autónomos descentralizados;
- j. Presentar para aprobación de la Asamblea General el informe para la disolución del Consorcio;
- k. Presentar para aprobación de la Asamblea General el informe anual de gestión del Consorcio;
- l. Presentar para aprobación de la Asamblea General el informe de ejecución presupuestaria del Consorcio;
- m. Las demás atribuciones que se definan en la reglamentación interna
- n. Nombrar y remover a los funcionarios de nivel directivo y demás servidores del Consorcio de conformidad con la normativa interna;
- o. Suscribir contratos, convenios e instrumentos que coadyuven al desarrollo del Consorcio;
- p. Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones de la Asamblea General;



- q. Rendir cuentas a la ciudadanía; y,
- r. Las demás atribuciones que se definan en la reglamentación interna del Consorcio.

Coordinación General Técnica

La Coordinación General Técnica es el órgano de coordinación y gestión del Consorcio y será responsable de asesorar a la Asamblea General para la toma de decisiones.

La Coordinación está conformada por el Coordinador General Técnico que será nombrado por la Asamblea General del Consorcio de una terna presentada por el Presidente y previo cumplimiento del perfil definido para ese cargo, este cargo será de libre remoción.

La designación del Coordinador General Técnico no podrá exceder de 30 días contados a partir de la inscripción del Consorcio en el Consejo Nacional de Competencias.

Atribuciones del Coordinador General Técnico

- a. Coordinar la eficiente gestión del Consorcio y velar por el eficiente cumplimiento de su objeto;
- b. Cumplir y hacer cumplir la ley, este convenio y demás instrumentos jurídicos y reglamentarios propios del Consorcio;
- c. Actuar como Secretario de la Asamblea General del Consorcio;
- d. Suscribir junto con el Presidente las actas de las reuniones de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias;
- e. Elaborar el presupuesto y el plan de gestión del Consorcio;
- f. Elaborar el estatuto y reglamento interno del Consorcio;
- g. Elaborar el informe para fijar o reformar los aportes de los gobiernos autónomos descentralizados miembros;
- h. Elaborar los instrumentos de planificación correspondientes (Plan Anual de Inversión, Plan Operativo Anual y Plan Anual de Contratación);
- i. Elaborar el informe para resolver los pedidos de adhesión o separación formulados por los gobiernos autónomos descentralizados;
- j. Elaborar el informe para la disolución del Consorcio;
- k. Elaborar el informe anual de gestión del Consorcio;
- l. Elaborar el informe de ejecución presupuestaria del Consorcio;



- m. Dirigir y supervisar la gestión de las direcciones del Consorcio;
- n. Adoptar las decisiones técnicas necesarias en el marco de la ley para el adecuado funcionamiento del Consorcio
- o. Asesorar al Presidente y Asamblea General para la toma de decisiones;
- p. Presentar los informes que le sean requeridos por el Presidente o la Asamblea General;
- y,
- q. Las demás atribuciones que se definan en la reglamentación interna del Consorcio.

El Consorcio en razón de su naturaleza jurídica amparada en la ley, está facultado a constituir las unidades o direcciones técnicas o de apoyo para cumplir con el objeto determinado en el presente convenio.

NOVENA.- RECURSOS Y PATRIMONIO

Constituyen recursos del “Consortio XXX”, los provenientes de las siguientes fuentes de financiamiento:

1. Los provenientes de donaciones y legados que se hicieren a favor del Consorcio XXX.
2. Los provenientes del Presupuesto General del Estado, de conformidad con lo que establece el tercer inciso del artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y/o del presupuesto de cualquier otra institución pública o privada, nacional o internacional y otros mecanismos permitidos por la ley.
3. Las asignaciones mensuales efectuadas por cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales miembros del Consorcio, de tal forma que los GAD Provinciales aportarán la suma de \$ XXX, y el GAD Parroquial Rural la suma de \$ XXX (*Se puede colocar también un equivalente*) monto que podrá ser reformado en función del plan de gestión del Consorcio previa autorización adoptada por la Asamblea General del Consorcio.

Los recursos del Consorcio XXX serán administrados a través de una cuenta propia del Consorcio que para el efecto se abrirá en el Banco Central del Ecuador.

Las aportes mensuales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales miembros serán transferidos al Consorcio a través de un débito automático que realizará el Banco Central del Ecuador, para cumplir con esta disposición los representantes legales de los Gobiernos



Autónomos Descentralizados Provinciales de: XXX, XXX y del Gobierno Parroquial de XXX, se comprometen a brindar las facilidades necesarias y cooperar en todo el proceso que demande el trámite en el Banco Central del Ecuador.

Patrimonio

El patrimonio del Consorcio XXX, está constituido por:

1. Los fondos provenientes de las diferentes fuentes que se establezcan en este convenio, estatuto y reglamento;
2. Por los bienes que el Consorcio adquiera y los créditos que asuman;
3. Recursos generados por autogestión en el marco de la ley;
4. Donaciones y fondos que adquiera de organismos nacionales o internacionales; y,
5. Por los aportes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales miembros del Consorcio.

DÉCIMA.- REFORMAS AL CONVENIO

El presente convenio podrá ser reformado mediante la suscripción de una adenda para lo cual se deberá cumplir con el procedimiento previsto en el artículo 288 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

DÉCIMA PRIMERA.- SEPARACIÓN

Para la separación de un Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Consorcio se deberá cumplir con lo que determina el artículo 292 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y lo que para el efecto expida la el consorcio en la normativa interna correspondiente. .

DÉCIMA SEGUNDA.- DISOLUCIÓN

En caso de disolución del Consorcio XXX se nombrará un perito liquidador de conformidad con la ley y la reglamentación que se expida para el efecto. Para el proceso de disolución se observará lo determinado en el artículo 420 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en lo referente a bienes mancomunados

DÉCIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS



En caso de presentarse controversias derivadas de la gestión mancomunada que no puedan ser solventadas de manera voluntaria y articulada entre los miembros del Consorcio, los representantes legales de los GAD miembros se comprometen a agotar los mecanismos de solución amigable para lo cual someterán el conflicto a los Centros de Mediación de la Procuraduría General de Estado y en caso de no llegar a un acuerdo someterán el conflicto a la vía jurisdiccional correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- ESTATUTO Y REGLAMENTO

Para garantizar el efectivo cumplimiento de las disposiciones contenidas en este convenio, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Parroquial Rural miembros del Consorcio XXX, se comprometen a convocar y mantener las reuniones para elegir al Presidente y nombrar al Coordinador General Técnico; y en un plazo no mayor a 60 días contado a partir de la inscripción en el Consejo Nacional de Competencias, el Consorcio deberá contar con el estatuto y reglamento interno debidamente aprobados por la Asamblea General.

DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN

Los comparecientes aceptan el contenido íntegro de este convenio y se obligan a cumplir a cabalidad con las estipulaciones constantes en el presente instrumento, por lo que lo suscriben en unidad de acto en cuatro ejemplares de igual valor y tenor.

Dado en la ciudad de XXX, a los XXX días del mes de XXX, del año 202X.

XXX
PREFECTO
GAD PROVINCIAL DE XXX

XXX
SECRETARIO GENERAL
GAD PROVINCIAL DE XXX

XXX
PREFECTO
GAD PROVINCIAL DE XXX



8.5. Modelo de adenda para la reforma al convenio de conformación de la mancomunidad o consorcio

(Competencia de gestión ambiental provincial)

COMPARECIENTES:

En el cantón de XXX, a los XXX días del mes de XXX de 202X, comparecen a la celebración del presente instrumento los representantes legales en sus calidades de Prefectos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de: XXX, representado por el señor XXX; XXX, representado por el señor XXX; y, XXX, representado por el señor XXX, debidamente autorizados por los respectivos Consejos Provinciales, conforme se desprende de los nombramientos que se agregan y forman parte integrante de este instrumento, quienes libre y voluntariamente acuerdan suscribir la presente Adenda al Convenio de conformación de la Mancomunidad XXX, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS LEGALES

Mediante convenio celebrado el XXX del mes de XXX de 20XX, publicado en el Registro Oficial No. XXX, de fecha XXX de XXX del 20XX, los representantes legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de XXX, XXX y XXX, suscribieron el Convenio para la conformación de la “Mancomunidad XXX”.

La “Mancomunidad XXX” con fecha XXX de XXX del 20XX fue inscrita en el Consejo Nacional de Competencias bajo el Nro. MANC-OXX-20XX-CNC.

El artículo 288 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - Cootad, determina que: *“La reforma al convenio de una mancomunidad deberá realizarse cumpliendo el mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su conformación, requiriendo la resolución de cada uno de los órganos legislativos, debiéndose establecer una adenda al convenio de creación”.*

El artículo 5 del Reglamento para la Conformación y Funcionamiento de Mancomunidades y Consorcio de los Gobierno, emplea el término Adenda al documento modificadorio al convenio



de conformación, mismo que contendrá modificaciones al convenio original publicado en el Registro Oficial.

El artículo 34 inciso segundo del Reglamento para la Conformación y Funcionamiento de Mancomunidades y Consorcios de los gobiernos autónomos descentralizados, establece que *“La Adenda será suscrita por los representantes legales de los gobiernos autónomos descentralizados que integran la mancomunidad y publicada en el Registro Oficial junto con la resolución de cada uno de los GAD donde aprueban las modificaciones realizadas”*;

En virtud de lo manifestado y conforme lo que determinan los artículos 287 numeral 1 y 323 del Cootad, los gobiernos autónomos descentralizados intervinientes cuentan con las respectivas autorizaciones y resoluciones adoptadas por los Consejos Provinciales de: XXX, mediante Resolución Nro. XXX, de fecha XXX; XXX, mediante Resolución Nro. XXX, de fecha XXX; y, XXX, mediante Resolución Nro. XXX, de fecha XXX.

SEGUNDA. - OBJETO DE LA ADENDA

Mediante el presente instrumento las partes acuerdan realizar las siguientes reformas al Convenio de conformación de la “Mancomunidad XXX”:

2.1. En la Cláusula XXX denominada XXX, reemplácese la frase: “XXX”, por la siguiente frase: “XXX”.

2.1. En la Cláusula XXX denominada XXX, luego de la palabra: “XXX”, agréguese la palabra: “XXX”.

2.3. En el numeral XXX de la Cláusula XXX denominada XXX, cámbiese el punto final por punto y coma y agréguese la siguiente frase: “XXX”.

2.4. Reemplácese el texto del numeral uno de la cláusula sexta por el siguiente: “XXX”

2.5. Elimínese el segundo inciso de la Cláusula XXX denominada XXX

TERCERA. - RATIFICACION DE LAS OBLIGACIONES

Las demás cláusulas y especificaciones del Convenio de Mancomunidad que no hubiesen sido modificadas por el presente instrumento mantienen su vigencia con igual valor y efecto.

CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES



Son documentos habilitantes y parte integrante del presente instrumento las resoluciones adoptadas por los Consejo Provinciales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados miembros de la Mancomunidad.

QUINTA. - VIGENCIA

Las reformas al Convenio de conformación de la “Mancomunidad XXX”, entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y posterior registro en el Consejo Nacional de Competencias.

SEXTA. - ACEPTACIÓN

Las partes declaran su aceptación a las estipulaciones contenidas en el presente instrumento y para constancia de su aceptación suscriben en unidad de acto el presente documento, en XX ejemplares de igual tenor y validez.

Dado en la ciudad de XXX, a los XXX días del mes de XXX, del año 202X.

XXX

PREFECTO

GAD PROVINCIAL DE XXX

XXX

SECRETARIO GENERAL

GAD PROVINCIAL DE XXX

XXX

PREFECTO

GAD PROVINCIAL DE XXX



8.6. Modelo de oficio al Registro Oficial para publicar los documentos de conformación de la mancomunidad o consorcio.

Oficio Nro. XXX

(Poner la ciudad y la fecha)

Señor Ingeniero

Hugo del Pozo (Actualmente)

DIRECTOR

REGISTRO OFICIAL

En su despacho. -

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de quienes conformamos la/el “Mancomunidad/Consortio XXX”, a la vez deseándole éxitos en las funciones a Usted encomendadas.

Por medio del presente pongo en su conocimiento que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de XXX, XXX y XXX, nos hemos unido para trabajar juntos y articuladamente en beneficio de las poblaciones a las que representamos, de tal forma que con fecha XXX, suscribimos el Convenio para la conformación de la la/el “Mancomunidad/Consortio XXX”.

En virtud de los antecedentes descritos y amparado en lo que determina el artículo 287 numeral 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Cootad, solicito cordialmente se proceda con la publicación de los documentos que adjunto al presente acompaño en la institución que Usted acertadamente preside.

Por la favorable atención a mi pedido, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

XXX

PREFECTO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE XXX



8.7. Modelo de oficio solicitando la inscripción de la mancomunidad o consorcio en el Consejo Nacional de Competencias

Oficio Nro. XXX

(Poner la ciudad y la fecha)

Señor

Juan Sebastián Arias (Actualmente)

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

En su despacho. -

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de quienes conformamos la/el “Mancomunidad/Consortio XXX”, a la vez deseándole éxitos en las funciones a Usted encomendadas.

Por medio del presente pongo en su conocimiento que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de XXX, XXX y XXX, nos hemos unido para trabajar juntos y articuladamente en beneficio de las poblaciones a las que representamos, de tal forma que con fecha XXX, suscribimos el Convenio para la conformación de la la/el “Mancomunidad/Consortio XXX”, documento que junto con sus habilitantes se encuentra publicado en el Registro Oficial Nro. XXX, de fecha XXX.

En virtud de los antecedentes descritos, solicito cordialmente se digne disponer a quien corresponda se proceda con el Registro de la/el “Mancomunidad/Consortio XXX” en el Consejo Nacional de Competencias, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 287 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – Cootad; para el efecto, sírvase encontrar adjunto al presente los siguientes documentos:

- Resoluciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales miembros de la Mancomunidad;
- Convenio de conformación de la/el “Mancomunidad/Consortio XXX”; y,
- Registro Oficial donde consta la publicación de los documentos.

Por la favorable atención a mi pedido, anticipo mi sincero agradecimiento.



Atentamente,

XXX

PREFECTO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE XXX

8.8. Modelo de oficio a la Subsecretaria de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas para abrir la cuenta de la mancomunidad o consorcio en el Baco Central del Ecuador

Oficio Nro. XXX

(Poner la ciudad y la fecha)

Señora Economista

Olga Nuñez (Actualmente)

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

En su despacho. -

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de quienes conformamos la/el "Mancomunidad/Consortio XXX", a la vez deseándole éxitos en las funciones a Usted encomendadas.

Por medio del presente pongo en su conocimiento que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de XXX, XXX y XXX, nos hemos unido para trabajar juntos y articuladamente en beneficio de las poblaciones a las que representamos, de tal forma que con fecha XXX, suscribimos el Convenio para la conformación de la/el "Mancomunidad/Consortio XXX", documento que junto con sus habilitantes se encuentra publicado en el Registro Oficial Nro. XXX, de fecha XXX e inscrito en el Consejo Nacional de Competencias bajo el Nro. MANC-OXX-201X-CNC.

En virtud de los antecedentes descritos, solicito cordialmente la asignación del código como entidad del sector público dado que requerimos abrir la cuenta de la/el "Mancomunidad/Consortio XXX" en el Banco Central del Ecuador, pedido que lo realizo



amparado en el artículo 286 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Cootad.

Para recibir cualquier tipo de información respecto el trámite, me permito indicar los siguientes datos de contacto:

Nombre: XXX

Cargo: XXX

Número de teléfono convencional: XXX

Número de teléfono celular: XXX

Correo electrónico: XXX

Por la favorable atención que se brinde a mi pedido, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

XXX

PRESIDENTE

MANCOMUNIDAD/CONSORCIO XXX



8.9. Modelo de oficio a la Subsecretaría del Tesoro Nacional para abrir la cuenta de la mancomunidad o consorcio en el Baco Central del Ecuador

Oficio Nro. XXX

(Poner la ciudad y la fecha)

Señor

Gary Coronel (Actualmente)

SUBSECRETARIO DEL TESORO NACIONAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

En su despacho. -

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de quienes conformamos la/el “Mancomunidad/Consortio XXX”, a la vez deseándole éxitos en las funciones a Usted encomendadas.

Por medio del presente pongo en su conocimiento que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de XXX, XXX y XXX, nos hemos unido para trabajar juntos y articuladamente en beneficio de las poblaciones a las que representamos, de tal forma que con fecha XXX, suscribimos el Convenio para la conformación de la/el “Mancomunidad/Consortio XXX”, documento que junto con sus habilitantes se encuentra publicado en el Registro Oficial Nro. XXX, de fecha XXX e inscrito en el Consejo Nacional de Competencias bajo el Nro. MANC-0XX-201X-CNC.

En virtud de los antecedentes descritos, solicito cordialmente se emita la autorización correspondiente para abrir la cuenta de la Mancomunidad XXX con código XXX en el Banco Central del Ecuador, por cuanto conforme lo determina el artículo 286 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Cootad, la Mancomunidad XXX constituye una entidad de derecho público dotado de personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines determinados en su convenio de conformación.

Para recibir cualquier tipo de información respecto el trámite, me permito indicar los siguientes datos de contacto:

Nombre: XXX



Cargo: XXX

Número de teléfono convencional: XXX

Número de teléfono celular: XXX

Correo electrónico: XXX

Adjunto al presente sírvase encontrar copia simple del Registro Único de Contribuyentes - RUC de la Mancomunidad XXX.

Por la favorable atención que se brinde a mi pedido, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

XXX

PRESIDENTE

MANCOMUNIDAD XXX



8.10. Modelo de estatuto de la mancomunidad

Resolución Nro. XXX

LA ASAMBLEA GENERAL DE LA MANCOMUNIDAD XXX

Considerando:

Que, XXX

Que, XXX

Que, XXX

Que, XXX

Que, el artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley;

Que, los artículos 285 y 286, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales a formar mancomunidades y consorcios entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, como entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines determinados de manera expresa en el convenio de creación;

Que, el artículo 287 del referido cuerpo legal, establece el procedimiento para la conformación de una mancomunidad o consorcio, requiriendo el cumplimiento de cuatro pasos fundamentales;

Que, con fecha XXX, los representantes legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de: XXX y XXX, suscribieron el Convenio para la Conformación de la Mancomunidad XXX, mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial No. XXX de fecha XXX;

Que, con fecha XXX, se procedió con la inscripción de la Mancomunidad XXX en el Registro Público de Mancomunidades y Consorcios del Consejo Nacional de Competencias, bajo el número MANC-XXX-202X-CNC;



Que, para el efectivo funcionamiento de la Mancomunidad XXX, es necesario expedir su propia reglamentación en estricto apego a las normas constituciones y legales, con la finalidad de que consolidar su institucionalidad en beneficio de los territorios que representa.

Que, la Asamblea General de la Mancomunidad XXX, en sesión ordinaria/extraordinaria, de fecha XXX de XXX de 202X, al amparo de lo previsto en el artículo 286 del Cootad y en uso de sus atribuciones legales, resuelve:

Expedir el Estatuto de la Mancomunidad XXX

TITULO X

ÁMBITO, DENOMINACIÓN, DOMICILIO

Art. XX.- ÁMBITO.- (Definir el ámbito de la Mancomunidad XXX)

Art. XX.- DENOMINACIÓN.- La Mancomunidad XXXX, es una entidad de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía financiera, administrativa y de gestión sujeta al convenio de mancomunidad, Constitución de la República, Cootad y ordenamiento jurídico vigente aplicable.

Art. XX.- DOMICILIO.- La Mancomunidad XXXX, tendrá su domicilio principal en el Cantón XXX, Provincia XXX, pudiendo establecer oficinas operativas en los territorios de sus GAD miembros.

TITULO X

OBJETIVOS Y FINES

Art. XX.- OBJETIVOS.- (Plantear los objetivos que persigue la Mancomunidad XXX en función del convenio de mancomunidad)

Art. XX.- FINES.- (Plantear los objetivos que persigue la Mancomunidad XXX en función del convenio de mancomunidad)

TITULO X

ESTRUCTURA ORGÁNICA

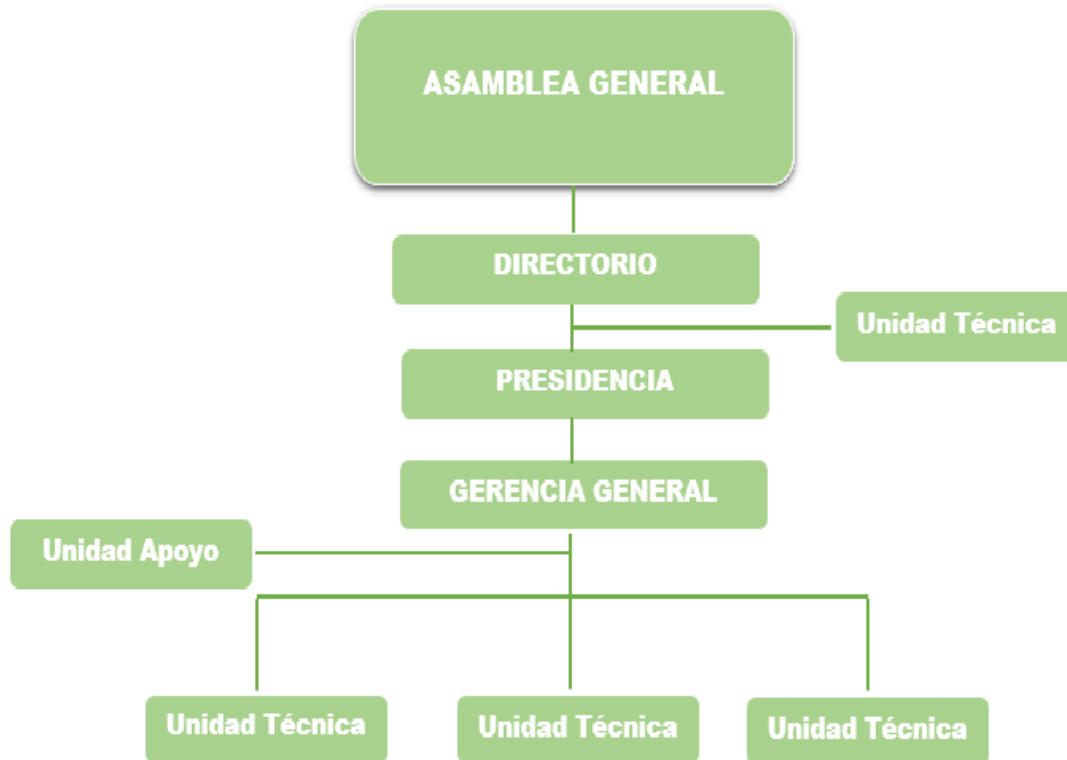


Art. XX.- ESTRUCTURA.- Para la operatividad y funcionalidad de la Mancomunidad XXX se constituirá la siguiente estructura orgánica:

Órgano de Gobierno: Asamblea General y Presidencia

Órgano de Gestión y coordinación: Coordinación General Técnica

Nivel operativo: Unidades Técnicas



CAPÍTULO X DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. XX.- ASAMBLEA GENERAL.- Es el máximo órgano de gobierno de la Mancomunidad, será responsable de conocer todas las acciones que se derivan del funcionamiento y operatividad de la misma.

Art. XX.- CONFORMACIÓN Y DURACIÓN.- La Asamblea General estará conformado por todos los representantes legales de los GAD miembros o sus delegados debidamente acreditados.



Se nombrará un Presidente, Vicepresidente, Secretario y X Vocales, serán electos para un periodo de X años.

La secretaría estará bajo la responsabilidad de la Coordinación General Técnica.

Art. XX.- SUJECCIÓN- La Asamblea General de la Mancomunidad se sujetará a lo determinado en el convenio y el presente estatuto.

Art. XX.- FUNCIONES- (Establecer las funciones en relación al convenio de mancomunidad)

Art. XX.- EXCUSAS- Los miembros de la Asamblea General podrán excusarse de las reuniones cuando en ellas se vaya a considerar algún contrato con la Mancomunidad en el que tuvieran intereses personales o alguna otra tipo de conflicto de intereses conforme lo determinada en el artículo 232 de la CRE.

CAPÍTULO X

DE LA ASESORIA EXTERNA

Art. XX.- DEFINICIÓN- La Asamblea General de la Mancomunidad, puede contar con una instancia de consulta y asesoría para la toma de las decisiones generales o específicas pero en el marco del objeto y fines de la Mancomunidad.

Art. XX.- INTEGRANTES- La Asesoría Externa estará conformada por profesionales en los temas a asesorar y brindarán sus criterios y recomendaciones ya sea de forma verbal en las sesiones de la Asamblea General o de forma escrita. Los profesionales para asistir a las reuniones serán convocados por el Presidente de la Mancomunidad.

Los profesionales que brindarán la asesoría a la Asamblea General no recibirán ningún recurso económico ni se generará relación de dependencia con la Mancomunidad o algún GAD miembro.

CAPÍTULO X

DEL PRESIDENTE Y DEMÁS DIGNIDADES DE LA ASABLEA GENERAL



Art. XX.- PRESIDENTE- El Presidente es el ejecutivo y representante legal de la Mancomunidad, le corresponde organizar, supervisar y coordinar el buen funcionamiento y actividades de la institución.

La Presidencia será rotativa entre todos los GAD miembros de la Mancomunidad y se la efecturá en el siguiente orden:

1. GAD Provincial de XXX
2. GAD Provincial de XXX
3. GAD Provincial de XXX
4. GAD Provincial de XXX

Art. XX.- FUNCIONES- (Establecer las funciones en relación al convenio de mancomunidad)

Art. XX.- VICEPRESIDENTE- El Vicepresidente es la segunda autoridad de la Mancomunidad, quien le ayudará al Presidente en sus funciones y asumirá la presidencia en ausencia temporal o definitiva del Presidente hasta completar el periodo.

Art. XX.- FUNCIONES- (Establecer las funciones)

Art. XX.- SECRETARIO- El Coordinador General Técnico también será el Secretario de la Asamblea General de la Mancomunidad.

Art. XX.- FUNCIONES- (Establecer las funciones)

CAPÍTULO X

DE LA COORDINACIÓN GENERAL TÉCNICA Y UNIDADES TÉCNICAS Y DE APOYO

Art. XX.- COORDINACIÓN GENERAL TÉCNICA- Estará a cargo del Coordinador General Técnico, quien será designado por la Asamblea General de la Mancomunidad de una terna presentada por el Presidente.

La Coordinación técnica es el órgano de coordinación y gestión de la Mancomunidad.

Art. XX.- FUNCIONES- (Establecer las funciones en relación al convenio de mancomunidad)



Art. XX.- UNIDADES TÉCNICAS.- (Las Unidades Técnicas Operativas de la Mancomunidad se conformarán en función de los objetivos y para brindar la operatividad que la mancomunidad requiere en cumplimiento de sus objetivos y finalidades, no existe un número determinado de unidades a conformarse)

Art. XXX.- FUNCIONES.- (Determinar las funciones de cada unidad técnica operativa)

Art. XX.- UNIDADES DE APOYO.- (Las Unidades de apoyo serán aquellas que como su nombre lo indica brindarán soporte a la mancomunidad en los ámbitos financieros, administrativos y legales)

Art. XXX.- FUNCIONES.- (Determinar las funciones de cada unidad de apoyo)

TITULO XX

DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. XXX.-CLASES DE REUNIONES – (Determinar las clases de reuniones en función de convenio de mancomunidad y las especificidades necesarias)

Art. XXX.-QUÓRUM – (Definir el Quórum necesario para las reuniones de la Asamblea General)

Art. XXX.-DECISIONES – (Definir el número de votos necesarios para adoptar las decisiones)

Art. XXX.-ACTA – El Secretario General elaborará el acta de todas las reuniones de la Asamblea General que será aprobada y firmada por los miembros de la Asamblea General y el Secretario en la siguiente reunión.

TITULO XX

DE LOS RECURSOS Y EL PATRIMONIO

Art. XXX.-INGRESOS – (Determinar los ingresos en función al convenio de mancomunidad)

Art. XXX.-PATRIMONIO – (Determinar el patrimonio en función al convenio de mancomunidad)



Art. XXX.-CONSIDERACIONES GENERALES – Los ingresos que la Mancomunidad perciba deberán ser utilizadas únicamente para la ejecución y cumplimiento de sus objetivos y fines en función del objeto determinado en el convenio de mancomunidad.

TITULO XX

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art. XX.- REFORMA.- Las modificaciones o reformas al presente Estatuto serán aprobadas por la Asamblea General de la Mancomunidad, para lo cual el Presidente deberá presentar los informes correspondientes que serán elaborados conjuntamente con el Coordinador General.

Las reformas al Estatuto serán aprobadas en XXX sesiones con la XXX de sus miembros, en el documento se determinará la fecha a partir de la cual operará su vigencia.

El Presidente junto con el Coordinador General Técnico, remitirán para conocimiento y fines pertinentes de los GAD miembros la resolución que contenga la reforma aprobada.

TITULO XX

ADMISIONES Y SEPARACIONES

Art. XX.- ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS.- La Asamblea General de la Mancomunidad conocerá y resolverá sobre los pedidos de adhesiones de nuevos miembros en función del informe técnico que presente la Coordinación General Técnica.

Art. XX.- SEPARACIÓN.- Los gobiernos autónomos descentralizados miembros de la Mancomunidad que tuvieren interés en dejar de permanecer en ella podrán solicitar su retiro XXX.

El pedido de separación será aprobado por la Asamblea General de Mancomunidad con los votos favorables de la mayoría absoluta de sus miembros y previo informe de la Coordinación General Técnica.

En el informe de la Coordinación General Técnica deberá contener el análisis económico necesario para que el GAD asuma todas sus obligaciones económicas derivadas de la gestión



mancomunada y de ser el caso efectúe la devolución de los bienes que se hubieren prestado al GAD por parte de la Mancomunidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA:

SEGUNDA

TERCERA:

DSIPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA:

SEGUNDA

TERCERA:

(La Mancomunidad XXX dentro del plazo de XXX deberá expedir la reglamentación interna para normar los procesos específicos que contribuyan al funcionamiento de la Mancomunidad)

Dado en la Ciudad de XXX, Provincia de XXX, a los XXX días del mes de XXX del año 202X.

XXX

PRESIDENTE

XXX

SECRETARIO



8.11. Modelo de estatuto para la conformación de EP Mancomunada

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE XXXX

Considerando:

Que, XXX

Que, XXX

Que, XXX

Que, el artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley;

Que, los artículos 285 y 286, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales a formar mancomunidades y consorcios entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, como entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines determinados de manera expresa en el convenio de creación;

Que, el artículo 287 del referido cuerpo legal, establece el procedimiento para la conformación de una mancomunidad o consorcio, requiriendo el cumplimiento de cuatro pasos fundamentales;

Que, con fecha XXX, los representantes legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de: XXX y XXX, suscribieron el Convenio para la Conformación de la Mancomunidad XXX, mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial No. XXX de fecha XXX;

Que, con fecha XXX, se procedió con la inscripción de la Mancomunidad XXX en el Registro Público de Mancomunidades y Consorcios del Consejo Nacional de Competencias, bajo el número MANC-XXX-202X-CNC;



Que, el artículo 289 del Cootad, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados a crear empresas públicas de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas, para dar cumplimiento a las finalidades de la mancomunidad o consorcio determinadas en su convenio de conformación.

Que, el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de XXX, en sesión ordinaria/extraordinaria, de fecha XXX de XXX de 202X, al amparo de lo previsto en el artículo. 47 literal h) y en uso de sus atribuciones legales, resuelve:

Expedir el Estatuto de la Empresa Pública Mancomunada XXX

TITULO X

ÁMBITO, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Art. XX.- Ámbito.- (Definir el ámbito de la empresa pública mancomunada)

Art. XX.- Constitución y Denominación.- La Empresa Pública Mancomunada XXXX, es una entidad de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía financiera, administrativa y de gestión sujeta al ordenamiento jurídico vigente en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas

Art. X.- Domicilio.- La Empresa Pública Mancomunada XXXX, tendrá su domicilio principal en el Cantón XXX, Provincia XXX, pudiendo establecer sucursales de conformidad con la ley

TITULO X

OBJETIVOS Y FINES

Art. XX.- Objetivos.- (Determinar el objeto de la Empresa Pública Mancomunada enmarcado al ámbito de competencia de la mancomunidad, si fuera una empresa prestadora de servicios públicos el objeto estaría enfocado a prestar de manera eficiente el servicio público de xxxx)

Art. XX.- Fines.- (Plantear los fines que persigue la EP Mancomunada XXX en función del convenio de mancomunidad)

TITULO X

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA

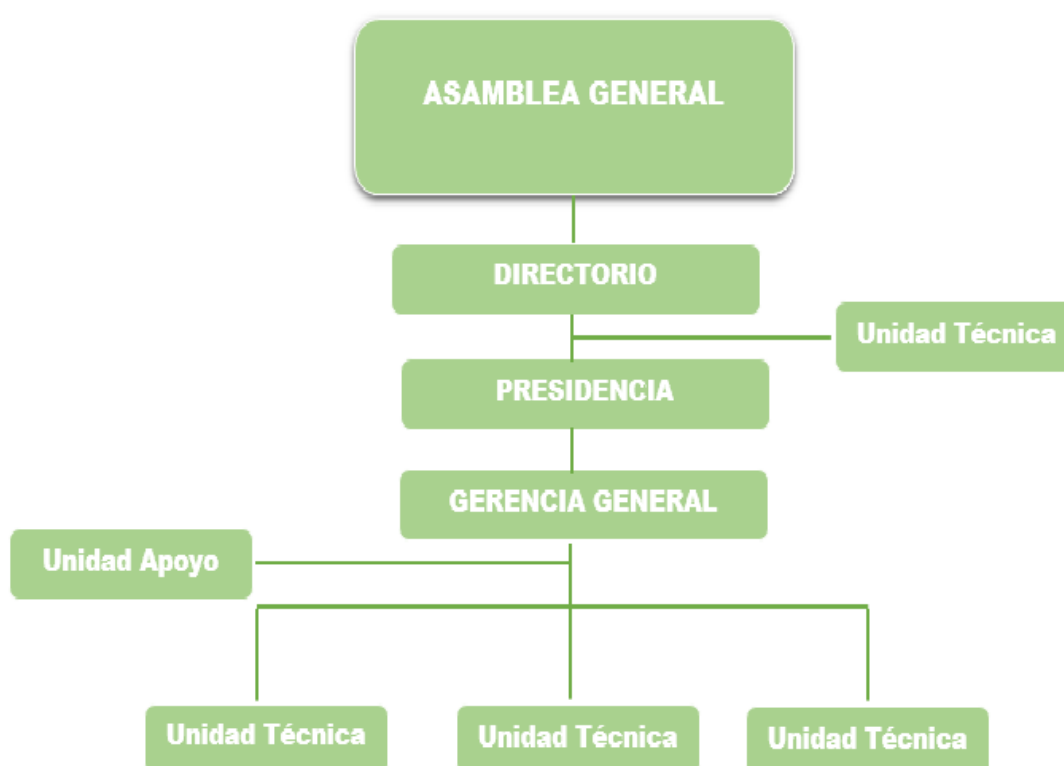


Art. XX.- Estructura Orgánica.- Los órganos de dirección y administración de la EP Mancomunada son los siguientes:

Asamblea General y Directorio

Gerente General

Unidades Operativas y de Apoyo



CAPÍTULO X

DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DIRECTORIO

Art. XX.- ASAMBLEA GENERAL.- Es el máximo órgano de gobierno de la EP Mancomunada y será responsable de emitir las directrices para el buen funcionamiento de la institución

Art. XX.- CONFORMACIÓN Y DURACIÓN.- La Asamblea General estará conformado por todos los representantes legales de los GAD miembros o sus delegados debidamente acreditados. y durará en funciones XXX años .



La secretaría estará bajo la responsabilidad del Gerente General.

Art. XX.- DIRECTORIO.- Estará integrado por 5 representantes legales de los GAD Mancomunados y serán responsables de aprobar las normas de regulación y procedimientos que no sean de competencia de la Asamblea General. El Presidente de la Asamblea General será también el Presidente del Directorio

Los miembros del Directorio serán electos para un periodo de XXX años.

Art. XX.- FUNCIONES DEL DIRECTORIO.- (Determinar las funciones del directorio sin que exista contraposición con las funciones de la Asamblea General)

CAPÍTULO X DE LA ASESORIA EXTERNA

Art. XX.- DEFINICIÓN- La Asamblea General de la Mancomunidad o el Directorio de la EP, pueden contar con una instancia de consulta y asesoría para la toma de las decisiones generales o específicas pero en el marco del objeto y fines de la EP Mancomunada

Art. XX.- INTEGRANTES- La Asesoría Externa estará conformada por profesionales en los temas a asesorar y brindarán sus criterios y recomendaciones ya sea de forma verbal en las sesiones de la Asamblea General o de forma escrita. Los profesionales para asistir a las reuniones serán convocados por el Presidente de la Mancomunidad.

Los profesionales que brindarán la asesoría a la Asamblea General no recibirán ningún recurso económico ni se generará relación de dependencia con la Mancomunidad o algún GAD miembro.

CAPÍTULO X DE LA GERENCIA GENERAL, UNIDADES TÉCNICAS Y DE APOYO

Art. XX.- GERENCIA GENERAL- Estará a cargo del Gerente General, quien será designado por el Directorio de la EP Mancomunada, previo conocimiento de la Asamblea General.



El Gerente General deberá contar con título de cuarto nivel en carreras afines al objeto de la Mancomunidad y Empresa Pública Mancomunada y contar con un mínimo de X años de experiencia en el tema.

Art. XX.- FUNCIONES- (Establecer las funciones del Gerente General en función de la LOEP)

Art. XX.- UNIDADES TÉCNICAS.- (Las Unidades Técnicas Operativas de la EP Mancomunidad se conformarán en función de los objetivos y para brindar la operatividad que la empresa requiera en cumplimiento de sus objetivos y finalidades, no existe un número determinado de unidades a conformarse)

Art. XXX.- FUNCIONES.- (Determinar las funciones de cada unidad técnica operativa)

Art. XX.- UNIDADES DE APOYO.- (Las Unidades de apoyo serán aquellas que como su nombre lo indica brindarán soporte a la EP Mancomunada en los ámbitos financieros, administrativos y legales)

Art. XXX.- FUNCIONES.- (Determinar las funciones de cada unidad de apoyo)

TITULO XX

DE LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO

Art. XXX.-CLASES DE REUNIONES – (Determinar las clases de reuniones en función de convenio de mancomunidad y las especificidades necesarias)

Art. XXX.-QUÓRUM – (Definir el Quórum necesario para las reuniones de la Asamblea General)

Art. XXX.-DECISIONES – (Definir el número de votos necesarios para adoptar las decisiones)

Art. XXX.-ACTA – El Gerente General elaborará el acta de todas las reuniones de la Asamblea General que será aprobada y firmada por los miembros de la Asamblea General y el Secretario en la siguiente reunión.



TITULO XX

DE LOS RECURSOS Y EL PATRIMONIO

Art. XXX.-INGRESOS – (Determinar los ingresos en función al convenio de mancomunidad)

Art. XXX.-PATRIMONIO – (Determinar el patrimonio en función al convenio de mancomunidad)

Art. XXX.-CONSIDERACIONES GENERALES – Los ingresos que la EP Mancomunada perciba deberán ser utilizados únicamente para la ejecución y cumplimiento de sus objetivos y fines en función del objeto determinado en el convenio de mancomunidad.

TITULO XX

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art. XX.- REFORMA.- Las modificaciones o reformas al presente Estatuto serán aprobadas por la Asamblea General de la Mancomunidad, para lo cual el Directorio deberá presentar los informes correspondientes que serán elaborados conjuntamente con el Gerente General.

Las reformas al Estatuto serán aprobadas en XXX sesiones con la XXX de sus miembros, en el documento se determinará la fecha a partir de la cual operará su vigencia.

El Presidente junto con el Gerente General, remitirán para conocimiento y fines pertinentes de los GAD miembros la resolución que contenga la reforma aprobada.

TITULO XX

ADMISIONES Y SEPARACIONES

Art. XX.- ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS.- En primera instancia el Directorio de la EP Mancomunada conocerá los pedidos de adhesión y será la Asamblea General de la Mancomunidad quien conocerá y resolverá sobre dichos pedidos en función del informe técnico que presente el Directorio General .

Art. XX.- SEPARACIÓN.- Los gobiernos autónomos descentralizados miembros de la Mancomunidad que tuvieren interés en dejar de permanecer en ella podrán solicitar su retiro XXX.



El pedido de separación será conocido en primera instancia por el Directorio de la EP Mancomunada y conocido y aprobado por la Asamblea General de Mancomunidad con los votos favorables de la mayoría absoluta de sus miembros y previo informe del Directorio.

En el informe que presente el de la Coordinación General Técnica deberá contener el análisis económico necesario para que el GAD asuma todas sus obligaciones económicas derivadas de la gestión mancomunada y de ser el caso efectúe la devolución de los bienes que se hubieren prestado al GAD por parte de la Mancomunidad.

Cuando el gobierno autónomo descentralizado se separe de la Mancomunidad, también se deberá separar de la EP Mancomunada

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.-

Segunda.-

Tercera.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-

Segunda.-

Tercera.-

(La EP Mancomunada deberá expedir la reglamentación interna para normar los procesos específicos que contribuyan al su adecuado funcionamiento)

Dado en la Ciudad de XXX, Provincia de XXX, a los XXX días del mes de XXX del año 202X.

XXX
PRESIDENTE

XXX
SECRETARIO



CAJA DE HERRAMIENTAS
PARA MANCOMUNIDADES Y CONSORCIOS

